

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1993/67
12 de enero de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 24 del programa provisional

DERECHOS DEL NIÑO

Venta de niños

Informe presentado por el Sr. Vitit Muntarbhorn, Relator Especial
nombrado de conformidad con la resolución 1992/76 de la
Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 26	3
A. Consideraciones generales	3 - 21	3
B. Metodología	22 - 26	6
I. VENTA DE NIÑOS	27 - 147	7
A. Adopción con propósitos comerciales	30 - 66	7
B. Explotación del trabajo infantil	67 - 99	14
C. Trasplante de órganos	100 - 127	21
D. Otras modalidades de venta	128 - 147	26
II. PROSTITUCION INFANTIL	148 - 195	31
III. UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA	196 - 213	40

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. COMUNICACIONES	214 - 226	44
V. RECOMENDACIONES	227 - 288	49
A. De carácter general	227 - 242	49
B. De carácter específico	243 - 288	51
<u>Anexos</u>		
I. Lista de los Estados que han enviado respuestas al cuestionario sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, distribuido por el Relator Especial en 1991		61
II. Cuestionario relativo a la venta de órganos de niños, distribuido por el Relator Especial en 1992		62
III. Lista de los Estados que han enviado respuestas al cuestionario sobre la venta de órganos de niños, distribuido por el Relator Especial en septiembre de 1992		66

INTRODUCCION

1. Por su resolución 1990/68, la Comisión de Derechos Humanos, confió por primera vez un mandato de un año al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Consejo Económico y Social por la decisión 1990/240, confirmó dicho mandato, ampliándolo a un período de dos años. En consecuencia, el Relator Especial presentó sus informes anuales (E/CN.4/1991/51 y E/CN.4/1992/55) a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 47º y 48º. En 1992, en virtud de la resolución 1992/76 la Comisión renovó el mandato por un nuevo período de tres años, que el Consejo Económico y Social aprobó por la decisión 1992/244, de 20 de julio de 1992. El presente informe abarca el período comprendido entre diciembre de 1991 y noviembre de 1992.

2. Durante el año a que se refiere el informe el Relator Especial realizó una visita a un país, cuyos resultados figuran en la adición al presente documento (E/CN.4/1993/67/Add.1). Respondiendo a la amable invitación del Gobierno, el Relator Especial visitó Australia en octubre de 1992. Aunque también hubiera querido visitar durante el año un país de otra región del mundo (y de otro nivel de desarrollo económico) para reflejar el hecho de que las cuestiones incluidas en el mandato conciernen a países desarrollados y en desarrollo por igual, no fue posible organizar esa otra visita por limitaciones de tiempo y de recursos. Sin embargo, es de esperar que el año próximo se puedan realizar visitas análogas.

A. Consideraciones generales

3. Como quedó demostrado en anteriores informes del Relator Especial, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía son cuestiones universales. Ocurren en todos los países, aunque de uno a otro pueden variar en tipos y grados. En informes anteriores se examinaron diversos factores, por ejemplo la oferta y la demanda, la delincuencia, los efectos en cadena y la necesidad de un planteamiento polifacético para hacer frente a los problemas consiguientes. Durante 1992, surgieron nuevos aspectos de estos problemas que requieren mayor atención. Entre ellos cabe mencionar los siguientes.

Transnacionalización

4. La creciente transnacionalización del problema de la venta de niños adquiere un cariz inquietante. Cuando la situación parece mejorar en un país, surgen otros casos en distintas regiones del mundo que perpetúan y agravan el problema. Por ejemplo, si bien muchos de los países de origen de los niños adoptados en otro país han recurrido a medidas más estrictas para controlar o impedir dichas adopciones por temor a la comercialización, han aparecido otros como fuerte potencial de nuevas ofertas de niños. En este sentido, es de mencionar el caso de los países de Europa oriental.

5. En cuanto a la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, hay motivos de preocupación igualmente graves. El turismo sexual se ha generalizado más en estos últimos años en todos los continentes. Pedófilos de varios países desarrollados siguen visitando países en desarrollo en busca de niños que serán sus víctimas. Hay dos cuestiones que posiblemente suscitan nuevos debates y medidas: la responsabilidad de consumidores o

clientes, incluidos los poseedores de material pornográfico con niños, y la posibilidad de extender la jurisdicción nacional a los delitos cometidos en el extranjero por los nacionales del país interesado.

6. Por otra parte la red de trata transnacional de niños entre países en desarrollo y países desarrollados, y entre países de cada uno de estos grupos entre sí, resulta cada vez más evidente.

7. A veces, estos problemas se relacionan con el secuestro y la desaparición de niños que son conducidos a otro país. Ante la falta de acuerdos internacionales y bilaterales que faciliten la búsqueda y la devolución de estos niños, la situación sigue resultando difícil y oscura.

Tecnología

8. Así como las nuevas tecnologías pueden servir para proteger a los niños en todo el mundo, también pueden usarse para cometer abusos contra ellos. Esto sucede en particular con algunas prácticas relacionadas con la venta de niños. Es cierto que la fertilización in vitro y las madres subrogadas pueden justificarse en algunas ocasiones por razones humanitarias, siempre que se ajusten a principios éticos, pero no es menos cierto que originan una comercialización cada vez mayor, lo que equivale a una relación mercantil.

9. La nueva tecnología que ha hecho posible el trasplante de órganos también puede producir horribles resultados, cuando los niños y otras personas son objeto del comercio de órganos.

10. Por otra parte, los avances tecnológicos pueden hacer más generalizado, inmediato y difícil de controlar el problema de la explotación del niño. Ejemplo de ello es la difusión de las instalaciones telefónicas e informáticas que pueden destinarse a la pornografía con niños.

Industrialización

11. Aun cuando la industrialización puede reportar beneficios en forma de desarrollo económico, también puede producir perturbaciones si no se adoptan medidas para proteger a los niños y sus familias, y para distribuir los ingresos y recursos con miras a la igualdad.

12. La difícil situación de los niños trabajadores en muchas comunidades está relacionada sin lugar a dudas con la evolución hacia una sociedad industrial. En esta coyuntura, el sector no estructurado de la economía y las industrias en pequeña escala suelen quedar fuera del alcance de la ley y de los medios para aplicarla. Entretanto, el crecimiento del sector de los servicios, en particular hoteles y espectáculos, en algunas ocasiones genera actividades que promueven la prostitución infantil y la pornografía con niños.

Seguridad

13. En muchos ámbitos se han reducido los peligros para la seguridad mundial, en especial al concluir la guerra fría; sin embargo, muchos conflictos persisten y han surgido otros, en especial a nivel nacional, que son producto de las diferencias étnicas.

14. En estos conflictos es frecuente el uso de niños como porteadores y como soldados que participan en la lucha o entregan armas a los combatientes, prácticas todas ellas análogas a la venta de niños, con el fin de explotar su trabajo. A veces los niños son víctimas de guerras y conflictos armados que causan privaciones y desplazamientos y, en definitiva, promueven la comercialización, ya que los huérfanos y los niños abandonados en la guerra pueden ser utilizados para su asignación y adopción con fines comerciales.

15. A nivel personal y familiar, la seguridad física y psicológica no puede garantizarse a menos que se satisfagan las necesidades básicas y se promueva la calidad de vida. Por tanto, la estrategia para erradicar la pobreza y promover el desarrollo es de primordial importancia si se ha de impedir el abuso y la explotación del niño. Pero cabe añadir que la pobreza no debería ser pretexto para explorar al niño; incluso en los ambientes más pobres, no puede de ninguna manera justificarse la venta de niños en las diversas situaciones incluidas en el presente mandato.

Delincuencia y corrupción

16. Desgraciadamente la venta de niños es producto del delito, desde pequeñas operaciones hasta redes multinacionales de gran magnitud. Esto arroja una nueva luz sobre un viejo problema. Como se verá más adelante, aunque el trabajo infantil forma parte de la realidad desde tiempo inmemorial, las bandas de malhechores y los explotadores individuales han encontrado nuevas formas de manipular a los niños como para convertirlos en instrumentos del delito. En particular, el uso de niños para vender estupefacientes, robar y cometer otras infracciones es parte de las diversas formas de abuso surgidas en los últimos años.

17. Gran parte de todo esto guarda relación con la corrupción en los sistemas nacionales y el hecho de que muchos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley actúan en connivencia, activa o pasiva, con delincuentes. A esto hay que añadir que aunque algunos países tienen leyes para proteger al niño, el desfase entre las normas y las prácticas en uso es aún enorme: muchos países carecen de un sistema adecuado para hacer cumplir la ley. El abuso y la explotación del niño son con frecuencia producto de tales deficiencias y de los intereses económicos que giran en torno a ellas. La opción aparentemente fácil de reformar la ley nunca bastará a menos que se resuelva también la cuestión de imponer normas estrictas de cumplimiento de la ley y medidas efectivas para contrarrestar la delincuencia y la corrupción.

18. En los sistemas federales, el enlace entre las jurisdicciones de las autoridades federales por un lado y las estatales y locales por otro es un factor clave para el futuro, que adquiere aún más importancia porque las autoridades locales no siempre son eficaces y necesitan verse respaldadas por las federales.

Discriminación

19. En diversos ámbitos los niños son víctimas de discriminación respecto de los adultos. Se los considera herramientas comerciales de las que se benefician los adultos.

20. La discriminación descarada de la niña hace más difícil la lucha para impedir los abusos. Muchas sociedades se rigen por injusticias históricas, tabúes tradicionales y estereotipos sexuales. La situación se ve complicada por vestigios del sistema colonial así como por estructuras de clase o casta que llegan a todos los estratos sociales.

21. Si bien leyes y políticas pueden ayudar a erradicar estas prácticas, lo importante sólo será despertar las conciencias, educar y movilizar a la comunidad a largo plazo para promover cambios de conducta, precisamente porque las prácticas tradicionales no desaparecen de un día para el otro.

B. Metodología

22. En el presente estudio se examinan tres temas concretos: la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía. Bajo el título "venta de niños" se tratan cuatro problemas especiales: la venta de niños en relación con la adopción, la explotación del trabajo infantil, el trasplante de órganos humanos y otras formas de venta.

23. Este es el tercer informe que somete el Relator Especial. El segundo informe (E/CN.4/1992/55 y Add.1), presentado a comienzos de 1992, contenía un análisis de fondo de estas cuestiones, avalado por las respuestas a un amplio cuestionario enviado a gobiernos y al sector no gubernamental en 1991, y por los resultados de viajes sobre el terreno a los Países Bajos y el Brasil. También se inició la comunicación directa con los gobiernos para pedir que actuaran con respecto a violaciones de los derechos humanos.

24. En el curso de 1992, el Relator Especial estableció un sistema de contactos directos con los gobiernos y el sector no gubernamental para solicitar información actualizada sobre las cuestiones de su mandato. También estrechó los contactos con diversas organizaciones intergubernamentales, entre ellas el UNICEF, la OMS, la OIT y la Interpol, con quienes intercambió la información disponible.

25. El Comité de los Derechos del Niño, establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, invitó al Relator Especial a intercambiar ideas y coordinar la acción respecto de los niños en los conflictos armados. El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías también mantuvieron intercambios esenciales con el Relator Especial durante todo el año. Muchas organizaciones no gubernamentales y particulares no cesaron de aportar información que sirvió de base para este estudio. El Relator Especial expresa su especial agradecimiento a los sectores gubernamentales y no gubernamentales que brindaron apoyo complementario en este sentido.

26. Respecto de las comunicaciones con los gobiernos sobre denuncias de violaciones de los derechos humanos durante 1992, el Relator Especial se puso en contacto con los Gobiernos de Alemania, Arabia Saudita, Austria, los Emiratos Arabes Unidos y Tailandia para pedir aclaraciones y respuestas. Los intercambios figuran en una sección posterior de este informe, titulada "Comunicaciones".

I. VENTA DE NIÑOS

27. En el informe anterior se examinaron diversas cuestiones relacionadas con la definición de las palabras "venta" y "niños", sobre las que no se volverá en el presente informe. Bastará con señalar que en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño se proporciona la siguiente definición: "Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

28. La definición de "venta de niños" adoptada para realizar el trabajo exigido por el presente mandato es "la entrega de un niño por una parte (con inclusión de los padres biológicos, tutores e instituciones) a otra, con cualquier propósito, mediante remuneración financiera u otra recompensa o compensación". Aunque del término surgen diversas categorías, en este mandato se han adoptado cuatro: la adopción con propósitos comerciales, la explotación del trabajo infantil, el trasplante de órganos y otras formas de venta. En este mandato se ha interpretado que la última categoría incluye secuestros y desapariciones y niños soldados. Esta lista es indicativa y no exhaustiva.

29. En este informe no se repetirán muchas de las cuestiones de fondo ya planteadas en el anterior, el interés se centrará más bien en nuevos hechos y datos señalados a la atención del Relator Especial durante el período en examen.

A. Adopción con propósitos comerciales

30. Puede analizarse el concepto de adopción de la manera siguiente: "en un sentido amplio y no jurídico, podría definirse como la práctica social institucionalizada mediante la cual una persona, que pertenece por su nacimiento a una familia o a un grupo consanguíneo, adquiere una nueva familia o unos nuevos vínculos de consanguineidad socialmente calificados de equivalentes a los vínculos biológicos que sustituyen total o parcialmente a los anteriores" 1/. En sentido jurídico, la adopción implica que el niño adoptado adquiere todos los derechos, incluso los hereditarios, que corresponden a los hijos biológicos -"filiación".

31. Desde el fin de la segunda guerra mundial se ha registrado un crecimiento de la comercialización de las adopciones, que coincide con la disminución del número de niños adoptados en los países desarrollados y la búsqueda de niños en países en desarrollo. La demanda de los países desarrollados y la oferta de los países en desarrollo son parte de una red transcontinental de las adopciones en otro país.

32. Un problema central es que en varios países los procedimientos relativos a las adopciones en otro país son inadecuados. A veces no existe una autoridad central efectiva en el país expedidor o en el receptor, y cuando tales autoridades existen su cooperación es insuficiente para regular el procedimiento en el plano bilateral o internacional. Todo esto se complica aún más por la existencia de agencias de adopción privadas independientes, no registradas ante las respectivas autoridades administrativas o judiciales.

En algunos casos, su mediación está sumamente comercializada y promueve la venta de niños. También están conectados por intereses crematísticos con el personal encargado de hacer cumplir la ley.

33. Durante el período en examen surgieron otras preocupaciones relativas a los secuestros y desapariciones de niños, la falsificación de certificados de nacimiento para alterar los datos de los padres del niño, la comercialización de la fertilización in vitro y la contratación de madres subrogadas, que pueden equivaler a la venta de niños. Todo esto se explica en la sección sobre la situación nacional, infra .

Situación internacional

34. La Convención sobre los Derechos del Niño contiene muchos principios básicos relativos a la adopción. La Convención exige que la adopción sea aprobada por las autoridades competentes; que se investigue la adopción en el país de origen antes de que el niño sea adoptado en otro país ("subsidiariedad"), y que se adopten medidas contra "beneficios financieros indebidos" (art. 21). El principio primordial son los "intereses superiores del niño". Más de 100 países son ahora Partes en la Convención; se debe alentar a adherirse a ella a los que aún no lo hayan hecho. El Comité de los Derechos del Niño, recientemente creado, también desempeñará un papel fundamental en la supervisión de todos los aspectos de los derechos del niño, incluidos los relativos a la adopción.

35. Esta iniciativa se ha visto reforzada por la elaboración de un instrumento internacional sobre la adopción en otro país, bajo los auspicios de la Conferencia de La Haya sobre derecho internacional privado. En él se plantea la necesidad de servicios de asesoramiento; de evaluar la idoneidad de los padres adoptivos; de designar una autoridad central en cada Estado Parte que asuma la coordinación con los demás Estados Partes; de acreditar únicamente las organizaciones intermediarias que puedan aportar las garantías necesarias de que no persiguen objetivos lucrativos; y de reconocer mutuamente las adopciones extranjeras 2/. La tendencia principal es reglamentar las operaciones de los intermediarios, por ejemplo las agencias de adopción privadas, velando por que estén acreditadas ante las autoridades del Estado y que éstas controlen su actividad.

36. Además, la Comisión de Derechos Humanos, por la resolución 1992/74, ha adoptado el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, anexo a dicha resolución, que había sido preparado por su Subcomisión. Aunque el Programa de Acción no se limita a la venta por adopción, algunas medidas conciernen particularmente a esta cuestión. Por ejemplo, cabe mencionar las advertencias e información al público sobre estos graves abusos; investigaciones para poner al descubierto los abusos; educación para impedir, identificar y poner al descubierto los abusos; mejores medidas jurídicas y aplicación de la ley, en particular para frenar la venta y la trata por clientes e intermediarios; medidas sociales y asistencia para el desarrollo de las comunidades; rehabilitación y reintegración de los niños que han sido víctimas de abusos; coordinación internacional e intercambio de información con bancos de datos adecuados. Se resaltan las siguientes premisas respecto de las adopciones: las adopciones en otro país sólo se deberán llevar a cabo

a través de organismos competentes, profesionales y autorizados, tanto en el país de origen como en el país receptor de los niños; la ley deberá regular los procedimientos de inscripción de recién nacidos y de renuncia y consentimiento de los padres; deberán explorarse alternativas a las adopciones en otro país, tales como servicios de apoyo a los padres para permitirles conservar a sus hijos, cuidado a cargo de familias de guarda y adopciones nacionales.

37. Estas propuestas se han visto reforzadas por declaraciones del sector no gubernamental. En la reunión regional de expertos sobre la protección de los derechos del niño en las adopciones en otro país y la prevención de la trata y venta de niños, organizada en 1992 en Manila por Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, se señaló la necesidad de recurrir a las siguientes medidas internacionales 3/:

- a) destacar la subsidiariedad de las adopciones en otro país, investigando primero las posibilidades locales;
- b) reducción de la pobreza;
- c) reducción de la deuda exterior;
- d) propuesta de un código deontológico para las agencias de adopción internacionales, haciendo hincapié en la ética;
- e) normas más estrictas sobre la acreditación de las agencias de adopción en los países de origen y receptores;
- f) examen de los sistemas de financiación;
- g) mayor supervisión internacional;
- h) apoyo a la legislación adecuada y al proyecto de convención sobre adopciones en otro país, resaltando la necesidad de fortalecer a la familia de origen.

38. En cuanto a la relación entre el traslado de niños y los secuestros, la Convención de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños es de utilidad para buscar a los niños secuestrados y facilitar su retorno. En la Convención se autoriza a la policía a intervenir en casos de secuestro de niños, incluso sin previa decisión judicial. Como en el caso anterior, se insta a los países que aún no se han adherido a esa Convención a que lo hagan para facilitar al máximo la cooperación entre países y ayudar a los niños secuestrados.

Situación a nivel nacional

39. En la reunión regional de expertos de 1992 mencionada más atrás (véase el párrafo 37), se pidió la adopción de determinadas medidas para mejorar la situación a nivel nacional, entre ellas:

- a) prestación de servicios sociales para impedir la desintegración de la familia;

- b) apoyo para que los niños puedan vivir con su familia biológica o, de ser esto imposible, con la familia ampliada;
- c) exploración de la posibilidad de una adopción nacional antes de proceder a la adopción en otro país;
- d) mejoramiento de la legislación para promover el bienestar y la supervisión del niño;
- e) obligación de utilizar procedimientos legales y judiciales cuando se haya de disolver el vínculo con la familia biológica;
- f) autorización exclusiva a agencias registradas para servir de intermediarios en las adopciones;
- g) mejor educación y defensa de los niños.

40. En muchos aspectos, los países han adoptado medidas más estrictas para impedir la comercialización y promover las adopciones nacionales.

41. En Asia, en 1992 se enmendó la Ley de adopción de Sri Lanka. En ella se afirma ahora que: "Se autorizará la adopción por un solicitante que no sea nacional de Sri Lanka y no esté domiciliado ni sea residente en Sri Lanka siempre que ninguna otra persona residente y domiciliada en el país haya solicitado la adopción del niño respecto de quien se formula la solicitud". En el periódico International Herald Tribune, de 30 de noviembre de 1992, se informó de que durante los siguientes cinco años la República de Corea reduciría gradualmente en un 10 a 20% las adopciones en otro país, que quedarían prohibidas a partir de 1996.

42. Anteriormente, Malasia había aprobado el proyecto de ley de protección de la infancia en que se castigaba el delito de trata de niños. Viet Nam también había sancionado en 1991 la Ley de protección, atención y educación de los niños en Viet Nam, en cuyo artículo 7 se dispone lo siguiente: "La entrega y recepción de niños en adopción se realizará de conformidad con la ley, velando por que reciban crianza, atención y educación adecuadas. En todos los casos, la salida de un niño de un país o su devolución a él se realizará con arreglo a la ley".

43. En América Central y del Sur, muchos países han tomado medidas para colmar las lagunas legislativas sobre las adopciones en otro país. Chile revisó su Ley de adopción, para adaptarla a la Convención sobre los Derechos del Niño. Brasil adoptó diversas medidas para controlar las adopciones en otro país: el servicio de migraciones de los países de quienes soliciten la adopción de niños brasileños debe enviar a sus respectivas autoridades gubernamentales una copia del pasaporte del niño adoptado en Brasil la cual se remitirá a sus pares brasileños, y los extranjeros que deseen adoptar niños brasileños deberán haber obtenido antes la autorización de sus gobiernos; las autoridades brasileñas emitirán entonces un visado especial para impedir los trámites ilegales.

44. En Europa, se produjo una corriente de salida de niños después de la caída del régimen de Ceaucescu en Rumania pero el movimiento se detuvo en 1991 al adoptarse una nueva ley y crearse un comité especial para supervisar las adopciones, ya que había temores de comercialización. Además, muchos de los niños que salieron en la etapa inicial eran discapacitados físicos o psicológicos que tuvieron problemas de adaptación en sus nuevos países. El control ejercido en Rumania demostró los resultados positivos de la "voluntad política", y en ese caso la ley sirvió de instrumento eficaz 4/. Como se informó en la La Libre Belgique de 16 de julio de 1992, la puerta se volvió a entreabrir en 1992, en particular merced a un acuerdo especial entre Francia y Rumania que permite las adopciones en el otro país. En el Journal de Genève de 19 de julio de 1992, así como en otras publicaciones 5/, se informó de que había surgido una situación análoga en Albania, a la que las autoridades reaccionaron con controles más estrictos.

45. En otros países, siguen suscitando inquietud las siguientes situaciones.

46. Los Estados Unidos de América en general se consideran un importante país receptor. Dado que no existe una ley federal de adopción y que se aplican leyes estatales es difícil fiscalizar la comercialización de las adopciones en otro país. Sin embargo, las autoridades federales pueden ejercer cierta vigilancia por los cauces migratorios y consulares.

47. Se ha descrito la situación de la siguiente manera:

"... Según las leyes vigentes, la supervisión de este proceso compete a los Estados (excepto las cuestiones directamente relacionadas con la inmigración). Por ello existe una multiplicidad de normas o una falta de normas que permiten a "facilitadores de adopción" no registrados en los Estados Unidos actuar como intermediarios en la migración internacional de niños; esto hace recaer la carga de evaluar la legitimidad de la adopción en el personal consular estadounidense en el extranjero y da a los tribunales estatales, que deben ultimar el trámite de la adopción en los Estados Unidos, escasa información para decidir si el proceso es legítimo." 6/

48. También ha habido denuncias de falsificaciones de los documentos de inscripción del nacimiento de algunos niños sudamericanos adoptados por parejas estadounidenses con el fin de eliminar los nombres de los padres biológicos, indicando en cambio los nombres de los padres adoptivos como padres naturales.

49. A nivel local, en la edición de Saginaw News de 18 de marzo de 1992 se informó de que un tribunal había condenado a un abogado de Texas especializado en adopciones por comprar niños a prostitutas recluidas en las cárceles y cobrar precios excesivos a los padres adoptivos (alrededor de 11.000 dólares por cada bebé).

50. Este problema está relacionado también con el secuestro de niños. Según un informe de una organización no gubernamental,

"la tendencia más reciente es que los secuestradores se presentan como funcionarios del Estado -asistentes sociales, representantes de los

servicios de protección, etc.- y obligan a los padres a entregar a sus hijos recién nacidos. El público en general no conoce las identificaciones válidas de los asistentes sociales ni sabe cuál es su competencia, ya que varía de un estado a otro... La "obligación excesiva" de demostrar la aptitud de los padres recae sobre éstos y no hay un "procedimiento con garantías" adecuado para padres o niños entregados voluntaria o involuntariamente al sistema de paternidad adoptiva dependiente del Departamento de Bienestar de la Infancia, y rara vez se había cuestionado la autoridad y las acciones del Departamento hasta los recientes escándalos provocados por la muerte de niños." 7/

51. También se habrían intercambiado bebés en los hospitales, planteándose el siguiente dilema: "Si la adopción de un niño raptado o secuestrado no se descubre de inmediato, los tribunales no ordenarán la devolución del niño a los padres verdaderos, porque consideran que conviene al niño permanecer en el hogar al que ya está acostumbrado" 8/.

52. El carácter secreto de las adopciones plantea un obstáculo a quienes desean demostrar que se han falsificado los certificados de nacimiento usados para la adopción. Si se hubiera aprobado una ley modelo sobre adopciones se habrían podido obtener los certificados de nacimiento para la adopción en todos los estados; lamentablemente, dicha ley no se ha aprobado.

53. También se ha debatido si las mujeres embarazadas dan voluntariamente a sus hijos en adopción. En un caso reciente mencionado por el diario San Diego Union Tribune de 27 de abril de 1992 se planteó esta cuestión y, puesto que la mujer era mexicana, existía la posibilidad de que el caso estuviera relacionado con la entrada ilegal de mujeres embarazadas en los Estados Unidos para que dieran a luz allí.

54. De hecho, desde hace tiempo se habla de la trata transnacional de niños entre México y los Estados Unidos. Ha habido casos de secuestros por padres divorciados a quienes los tribunales estadounidenses no conceden la custodia de los hijos y que los llevan a México para evitar que los descubran. Según el Los Angeles Times de 28 de enero de 1991, "el hecho de que el padre que no tiene la custodia quite el hijo al que sí la tiene es delito en muchos Estados de los Estados Unidos, pero no en México".

55. Según el Centro Nacional de Niños Desaparecidos y Explotados, unos 7.000 niños han sido secuestrados por sus padres últimamente.

56. Las circunstancias revelan la necesidad de una mayor supervisión federal de las adopciones en otro país, con la debida acreditación de las agencias de adopción, mejores leyes estatales para impedir la comercialización y acuerdos entre los Estados Unidos y sus vecinos y otros países de origen de forma que se ajusten a la nueva Convención Internacional sobre las adopciones en otro país y la Convención de La Haya sobre el secuestro de niños para proteger a los niños del secuestro y la explotación 9/. Además, habrá que crear registros centrales en los Estados Unidos y en los otros países para supervisar la entrada y salida de niños.

57. La nueva estructura de Europa oriental y la Comunidad de Estados Independientes ha revelado nuevos dilemas. La comercialización de las adopciones en otro país ha llegado a Polonia y la Federación de Rusia. Vale la pena detenerse en el siguiente comentario publicado en el New York Times de 19 de abril de 1992 sobre la situación en Polonia:

"Se están ejerciendo presiones para que algunas madres jóvenes firmen la cesión de los derechos sobre sus hijos. En algunos casos, dicen los funcionarios, las mujeres embarazadas pobres entregan a sus hijos directamente a cambio de dinero. Sin embargo, se afirma que es muy común que los administradores de hogares para madres solteras, así como los abogados que intervienen en la adopción, reciban decenas de miles de dólares."

Algunos de los países receptores de niños adoptados son los Estados Unidos, Francia, Italia y Suecia. También se ha hablado recientemente de las elevadas sumas de dinero que exigen los intermediarios para la adopción de niños rusos (entre 10.000 y 50.000 dólares por niño).

58. En muchos países desarrollados, por ejemplo el Canadá y Australia, se reconoce que si bien a nivel estatal existen diversas leyes para impedir la comercialización de las adopciones, se plantean dificultades en las adopciones en otro país si los padres adoptivos de dichos países finalizan los trámites de adopción en el país de origen del niño mediante una orden judicial. Es interesante que en la respuesta del Canadá al cuestionario del Relator Especial, recibida en 1992, se señale que, a pesar de los mecanismos estatales para controlar las adopciones, el control es menos estricto cuando la orden de adopción se concede en el extranjero. Cuando los ciudadanos canadienses pueden adoptar un hijo a nivel privado en un tercer país, ya sea personalmente o con la ayuda de un intermediario, pueden surgir incorrecciones. En la respuesta se afirma:

"Se ha dicho que ciudadanos canadienses han entregado dinero a intermediarios o a los padres naturales para adoptar niños en terceros países. Las autoridades encargadas del bienestar infantil, provinciales y territoriales, no tienen jurisdicción sobre las acciones de los padres adoptivos canadienses o sus representantes en el extranjero."

59. Aún no se cuenta con un código penal federal que se aplique a la venta y trata de niños por canadienses que operan fuera del Canadá. Australia enfrenta situaciones análogas, que se examinan en el estudio sobre el país recogido en la adición.

60. En muchos países en desarrollo de Asia, sigue existiendo la venta de niños en el mercado nacional y en los países vecinos a pesar de las leyes que protegen al niño. En una carta de octubre de 1992 el Gobierno de China añade lo siguiente:

"Puesto que en algunas regiones las masas aún viven en la pobreza y persiste la tradicional actitud, heredada de tiempos feudales, de exaltar al hombre y desdeñar a la mujer, especialmente en las zonas agrícolas, la compra y venta de niños en puntos aislados no ha desaparecido aún por completo."

61. Informes de Tailandia y Malasia mencionan el permanente secuestro de niños en Tailandia para enviarlos a Malasia, donde hay escasez de niños en algunas regiones. Las personas que compran esos niños los hacen figurar como "hijos naturales" y no como "hijos adoptivos".

62. En la India, donde los tribunales han comenzado a tomar medidas para favorecer las adopciones nacionales respecto de las adopciones en otro país, sería conveniente la aprobación de una ley federal amplia sobre la adopción.

63. A pesar de los importantes avances legislativos de los últimos años, en varios países de América Central y del Sur aún no se han adoptado las iniciativas necesarias para colmar las lagunas legislativas, como es el caso de Guatemala y el Perú. En estos últimos tiempos también se ha hablado de desapariciones de niños en Honduras, posiblemente para abastecer el mercado de adopciones en otro país con certificados de nacimiento falsos. En 1992, varios abogados y centros de infancia fueron objeto de una investigación judicial sobre el caso de lactantes robados y vendidos a parejas extranjeras. También en otros países, como Colombia, Bolivia, Panamá, el Brasil y México, se denunciaron desapariciones de niños durante el período abarcado por el informe.

64. Aunque en la región africana las adopciones en otro país son tan frecuentes como en otras zonas, ha habido denuncias esporádicas de trata de niños para su venta a terceros. Algunos han sido casos de refugiados mozambiqueños vendidos a otros africanos. En Côte d'Ivoire, algunas prácticas tradicionales llevan a los padres a abandonar a sus hijos. Por ejemplo, en el grupo agni sanwi, las prácticas religiosas obligan a los padres a no conservar al décimo hijo. También en Burkina Faso, se ha hablado del abandono de niños, que son luego adoptados clandestinamente por extranjeros.

65. La llegada de la fertilización in vitro y de las madres subrogadas ha añadido una nueva dimensión al problema de la venta de niños. Aunque estas prácticas no corresponden en un sentido estricto al ámbito de las adopciones, puede surgir una comercialización paralela que provoca abusos.

66. En un informe publicado en Los Angeles Times el 21 de julio de 1992 se señaló que muchas parejas japonesas estériles contrataban a mujeres estadounidenses de origen asiático para tener un hijo, pagando en algunos casos hasta 45.000 dólares. En el estudio sobre Australia publicado en la adición se hace referencia a una situación similar.

B. Explotación del trabajo infantil

67. Lo cuestionable es la explotación del trabajo infantil y no el trabajo infantil por sí mismo. La Organización Internacional del Trabajo ha recopilado profusa información sobre este tema y el Relator Especial no desea duplicar dicho trabajo. En cambio, el criterio adoptado aquí es reconocer que la explotación del trabajo infantil es una forma de venta de niños y señalar los aspectos que surgieron en 1992.

68. En general, cabe decir que todos los países estudiados por el Relator Especial cuentan con leyes y normas sobre el trabajo infantil, especialmente en el sector industrial. La edad mínima de admisión al empleo varía

entre 12 y 18 años. Algunos países son también partes en el convenio fundamental de la Organización Internacional del Trabajo sobre este tema, concretamente el Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo de 1973 (Nº 138).

69. Es muy frecuente que la explotación sea producto de diversas causas profundas, incluidas la pobreza, las disparidades socioeconómicas, las migraciones, la discriminación sexual y la criminalidad. En este caso también, a juicio del Relator Especial no debe considerarse que estos pretextos justifican la explotación del trabajo infantil. Para tratar del problema será necesario utilizar estrategias interdisciplinarias y multisectoriales.

Situación a nivel internacional

70. La Organización Internacional del Trabajo ha elaborado una serie de convenios y recomendaciones sobre la explotación del trabajo infantil. El Convenio 138 mencionado más atrás fija la edad mínima básica en 15 años, aunque en países en desarrollo puede reducirse a 14. Estas edades se han reforzado en la Convención sobre los Derechos del Niño en que se pide que los países fijen una edad mínima, reglamenten las condiciones de trabajo y establezcan sanciones adecuadas en caso de explotación. Estos aspectos se han visto confirmados por la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares recientemente aprobada, en que también se protege a quienes se encuentren en situaciones irregulares como, por ejemplo, quienes han sido contratados sin documentos adecuados en un tercer país; estas personas mantienen sus derechos respecto de sus empleadores, incluso en un contexto así.

71. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acaban de elaborar un proyecto de programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil digno de aplicarse en su totalidad en todos los niveles. El principio de que parte el proyecto coincide con el del mandato del Relator Especial:

"La miseria suele ser la causa principal del trabajo de los niños, pero no hay razón para condenar a la explotación a generaciones enteras de niños mientras se logra vencer la pobreza. El subdesarrollo no puede justificar la explotación de que son víctimas los niños. Los gobiernos interesados y las comunidad internacional, en general, no deben esperar a que se resuelvan adecuadamente los problemas del desarrollo para abordar el fenómeno de la explotación del trabajo infantil. Además de las acciones a largo plazo que conviene emprender para ocuparse de las causas profundas que originan la explotación del trabajo infantil, es indispensable que se adopten medidas urgentes y se emprendan acciones a medio y corto plazo para responder a las necesidades inmediatas de los niños que están expuestos a los más graves peligros, procurando al mismo tiempo integrar esas acciones en las estrategias de desarrollo económico y social.

Habría que dar especial prioridad a la eliminación de las formas más odiosas o degradantes de explotación infantil, en particular la prostitución infantil, la pornografía, la venta de niños, la utilización de niños en actividades peligrosas o para obligarles a pedir limosna y someterles a servidumbre por deudas." (E/CN.4/Sub.2/1992/34, anexo I, párr. 2 y 3.)

72. Como se señala en el proyecto de programa de acción, hay que enfrentar el problema del niño utilizado como instrumento del delito y el abuso: "La comunidad internacional debería hacer especial hincapié en las nuevas formas de explotación del trabajo de los niños, como su utilización con fines ilícitos, clandestinos o criminales, incluida su participación en el tráfico de drogas o en conflictos armados o actividades de carácter "militar" (párr. 4).

73. En el proyecto de programa de acción se proponen diversas medidas, entre otras:

- a) campañas informativas para despertar la conciencia del público acerca del problema;
- b) enseñanza y formación profesional para impedir la explotación del trabajo infantil;
- c) acción social para ayudar a las familias y a sus hijos;
- d) ayuda para el desarrollo;
- e) la normativa laboral y su aplicación;
- f) deberes de los Estados de adoptar políticas y programas adecuados, por ejemplo provisión de educación primaria para todos;
- g) apoyo de los organismos internacionales.

74. En cuanto a la programación, es interesante que la Organización Internacional del Trabajo preste ahora más atención al continente africano. También se han elaborado proyectos para investigar las prácticas de la industria hotelera y el turismo en general que pueden dar lugar a distintas formas de trabajo infantil, incluidas las que se examinan más adelante en este mismo estudio, concretamente la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Situación a nivel nacional

75. Si bien existen leyes sobre el trabajo infantil en todos los países, su aplicación no siempre es la que corresponde. Se encuentran ejemplos de explotación en países en desarrollo y desarrollados, aunque su magnitud varía según la región. Cuantitativamente, Asia y América del Sur ocupan un lugar destacado en cuanto al número de niños en estas situaciones difíciles.

76. En el año 1992 hubo muchas novedades. Aunque el cuadro más frecuente de trabajo infantil en Asia quizá sea el de los niños explotados en talleres y en instalaciones clandestinas, el problema tiene un alcance mucho más amplio; puede verse desde el punto de vista de los niños utilizados como instrumento del delito. Vale la pena destacar la siguiente observación formulada en un seminario internacional:

"La situación del uso de niños como instrumentos en actividades delictivas en la región asiática incluía, como en otras partes del mundo, su incorporación forzada a la condición de esclavos sexuales, la venta de niños so pretexto de una adopción en otro país y para el trasplante de órganos, el uso de niños en el narcotráfico, niños callejeros adiestrados por elementos criminales para robar y cometer otros delitos y niños discapacitados obligados por bandas a pedir limosna en las calles. En la región asiática existe además otro problema, el de la discriminación sexual y las prácticas culturales que contribuyen a la explotación del niño." 10/

77. Se han recibido varias denuncias de uso de niños en carreras de camellos. Esta situación está relacionada con la trata y el secuestro de niños, especialmente de la India, el Pakistán y Bangladesh, que son llevados a los países del Golfo. El Relator Especial se comunicó directamente con los Gobiernos de los Emiratos Arabes Unidos y Arabia Saudita sobre esta cuestión. Las respuestas de estos Gobiernos se han incluido en la sección sobre "Comunicaciones", infra.

78. Las siguientes descripciones, tomadas de la prensa asiática y europea, aclaran este problema:

"Quizás otros centenares de niños de la India, así como del Pakistán, Bangladesh, Sri Lanka, Tonga y Malasia, ya hayan sido comprados... Hay demanda de niños pequeños y delgados. Cuanto más delgado sea el niño, más rápido correrá el camello. Para las carreras se ata a los niños a los camellos. Los pequeños, aterrorizados, patalean y azuzan a los camellos y sus gritos y chillidos asustan a los animales y los hacen correr más de prisa... Los niños afirman haber sido azotados y haber recibido descargas eléctricas antes de montar en los camellos. Los que resultan lesionados o lisiados en las carreras reciben algún dinero como compensación."

79. Siguen habiendo casos de matrimonios forzados en muchos países, entre ellos la India y la República Islámica del Irán, que se producen a pesar de las leyes en sentido contrario. Por ejemplo, en la India están prohibidos por la Ley de limitación de los matrimonios infantiles de 1929. También hay denuncias de hombres de edad de diversos países del Oriente Medio que viajan a Asia meridional en busca de jóvenes esposas cuyos padres reciben una suma de dinero por entregar a sus hijas a los clientes. Los procesos judiciales que se han iniciado en contra de éstos no prosperan porque las muchachas se niegan a declarar o modificar sus declaraciones por miedo de que a causa de ellas pueda acusarse a los padres.

80. A pesar de las leyes dirigidas a abolir la práctica, aún persiste el trabajo en régimen de servidumbre en los países de Asia meridional. Sin embargo, las medidas en este sentido son cada vez más importantes. En 1992, un grupo de niños indios que trabajaban en régimen de servidumbre se reunieron para instar al Gobierno de su país a que erradicara la práctica en la industria de tejido de alfombras para la exportación. En esos últimos años, el Frente de Liberación del Trabajo en Régimen de Servidumbre también afirma haber puesto en libertad a alrededor de 40.000 trabajadores de esa categoría, entre ellos muchos niños, pertenecientes principalmente a la casta de los "intocables". Sin embargo, la mera puesta en libertad no es suficiente, como lo pone de relieve el siguiente comentario: "La libertad por sí misma no basta para los hombres, mujeres y niños que han pasado toda su vida en condiciones de servidumbre. Al no ser capaces de hacer frente a la libertad, tienden a regresar a dicha condición porque es lo único que conocen" 11/. Esto implica la necesidad de contar con instalaciones de apoyo y otras formas de vida.

81. Una de las iniciativas más interesantes para superar el trabajo en régimen de servidumbre es buscar la cooperación del sector privado. En 1992, la organización no gubernamental Coalición de Asia Meridional sobre el Trabajo Infantil en Régimen de Servidumbre (SACCS) y el Consejo de Promoción de las Exportaciones de Alfombras y la Asociación de Fabricantes de Alfombras de la India, acordaron enviar a sus hogares a niños de Nepal utilizados en dicha industria en la India y poner fin a la contratación de los menores de 14 años 12/. Sin embargo, no pudieron ponerse de acuerdo sobre si habrían de colocar el rótulo de "hecho sin mano de obra infantil" en las alfombras fabricadas bajo sus auspicios. Parecería ser una forma novedosa de comercializar una estrategia para evitar el uso de mano de obra infantil.

82. En otro aspecto, cabe destacar que la India ha establecido una Comisión Nacional de Derechos Humanos que se ha comprometido en particular a ayudar a los grupos vulnerables. Podría ser ésta otra salida para ayudar a los niños que trabajan.

83. Debe destacarse la penosa situación en que la niña de Asia meridional vive en todo momento. El feticidio del sexo femenino está prohibido por ley, pero aún existen los prejuicios socioculturales. Las niñas también padecen porque tienen menores oportunidades de educación y trabajo que los muchachos. Muchas terminan realizando trabajos domésticos, mientras que otras son atraídas con engaños a ejercer la prostitución más allá de las fronteras de Bangladesh, Nepal, la India y el Pakistán, a pesar de las leyes y políticas en sentido contrario.

84. La introducción de la Ley sobre el trabajo en régimen de servidumbre de 1992, aprobada en el Pakistán con la intención de abolir dicha práctica, es un paso positivo. Sin embargo, en este caso también la cuestión gira en torno a la aplicación de la ley y las estrategias para contrarrestar las causas más profundas de la explotación. Es interesante señalar que se han creado comités de vigilancia integrados por representantes electos, líderes de opinión, abogados y funcionarios gubernamentales como parte de la movilización de la comunidad contra la explotación del niño. A esto hay que añadir las políticas y los programas nacionales dirigidos a poner en práctica la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño de 1990.

85. Muchos de los problemas que enfrentan los niños de la India y el Pakistán se observan también en el Nepal y Bangladesh. En el contexto nepalés preocupa especialmente la calamitosa situación de las niñas:

"Son muy frecuentes los matrimonios de niñas pequeñas con hombres muy mayores. Las estadísticas en Nepal señalan que un 40% son entregadas en matrimonio antes de llegar a los 16 años, y un 10% antes de los 10. La buhari (nuera) tiene a menudo una vida desdichada a manos de su cruel suegra, y no transcurre mucho tiempo antes de que ella misma se convierta en suegra y trate a su nuera de la misma forma en que la trataron a ella... En muchos grupos culturales minoritarios se ofrece a las hijas pequeñas a dioses y diosas, convirtiéndose así en prostitutas religiosas. La badini de la comunidad gandharva, la deubi de la comunidad tharu y la jhuma de la comunidad sherpa son ejemplos de esta práctica. Del mismo modo, el sistema de dotes ha arruinado la vida de miles de muchachas, especialmente las que viven en la zona cercana a la frontera indonepalesa." 13/

86. En Filipinas, a pesar de leyes laborales que disponen lo contrario, muchos niños se ven explotados en diversas funciones, desde las muchachas que trabajan en la industria del vestido hasta los muchachos empleados en las plantaciones de caña de azúcar. "En las zonas costeras como Palawam y Samar, la industria pesquera controlada por los japoneses emplea el sistema de pesca "muro-ami" o el buceo en profundidad en que un gran número de niños trabajan como buzos" 14/. En algunas ocasiones sus vidas corren peligro. Al mismo tiempo, muchos niños de la calle son explotados sexualmente, y también con otros fines delictivos.

87. En Tailandia, a pesar de que hay una tendencia a imponer leyes más estrictas, la situación de los niños que trabajan sigue siendo grave. En 1992, el nuevo Primer Ministro dijo que la erradicación del trabajo infantil era de gran prioridad para el Gobierno. Inspectores policiales y de trabajo siguen organizando redadas para liberar a los niños explotados en talleres, y la ley ha impuesto penas más estrictas en los últimos años. La escolaridad obligatoria también se ha elevado a los 9 años para que el niño permanezca en el colegio en lugar de entrar en el mercado de trabajo después de seis años de instrucción.

88. No obstante, la realidad dista mucho de las aspiraciones; todavía se explota a un gran número de niños, principalmente en el mercado de trabajo no estructurado. La situación está directamente relacionada con la trata de niños de países vecinos como la República Democrática Popular Lao, Myanmar, China y Camboya, y con el gran número de niños que se dedican a la prostitución.

89. Se han obtenido nuevos datos sobre la explotación del trabajo infantil en China. El inicio de las zonas económicas especiales ha atraído inversiones extranjeras y creado una rápida industrialización. A pesar de la ordenanza de 1988 por la que se anunció la prohibición de la mano de obra infantil, la observación siguiente demuestra que el número de niños que trabajan es cada vez mayor:

"El trabajo infantil se centra principalmente en las ciudades recientemente desarrolladas donde el Gobierno central tiene dificultades para aplicar la ley. Además, el problema de la mano de obra infantil guarda relación con la cuestión de las diferencias regionales. Dado que la política de puertas abiertas se centró en el desarrollo de las zonas costeras, se acelera la desigualdad espacial entre las zonas urbanas costeras y las rurales del interior. Así pues, los niños que trabajan se encuentran principalmente en Guangdong y provienen de las regiones más pobres como el campo de Hunan, Hubei y Guangxi." 15/

En el caso de los niños callejeros, sus actividades van de la mendicidad a la venta de flores.

90. Pasando a otro continente, los Estados Unidos son ejemplo de una creciente sensibilidad en lo que respecta a la mano de obra infantil en los países desarrollados. En el anterior informe del Relator Especial se puso de relieve que en los Estados Unidos existe un gran número de niños que son explotados en los talleres donde trabajan. También es cada vez mayor el número de niños utilizados en actividades delictivas, como el narcotráfico. La situación es aún más compleja a causa del gran número de trabajadores migrantes ilegales, en particular niños de países vecinos.

91. En esta situación, no sólo son poco frecuentes las penas por explotación del trabajo infantil sino que los niños no pueden aspirar a una indemnización y tienen poco derecho a presentar demandas en el caso de lesiones. Así pues "resulta barato, muy barato tullir y lesionar a los jóvenes" 16/. También escasean los inspectores de trabajo y la calidad de los servicios deja mucho que desear en varios Estados. "Wisconsin está a la cabeza de la lista con un -10. Los programas en materia de mano de obra infantil de Arizona, Minnesota, Nuevo México, Dakota septentrional, Virginia occidental, Wyoming, Iowa, Arkansas, Montana, Nevada, Vermont, Idaho, Dakota meridional, Texas y Utah obtuvieron 0" 17/.

92. Muchas de las transgresiones cometidas contra niños en América Central y del Sur quedaron consignadas en el informe anterior del Relator Especial. En particular, persiste aún la terrible situación de los niños callejeros; en ciertas ocasiones sufren ataques físicos que les causan lesiones o la muerte. Esto sucede en países como Guatemala, Colombia, el Brasil y el Perú.

93. Recientemente se ha comprobado la tragedia de los niños usados en las minas de oro del Perú; se han encontrado varias tumbas con cadáveres de menores. Las atrocidades cometidas contra ellos adquieren distintos matices: "Debido a la falta de restricciones jurídicas, los empleadores pueden obligar a los menores a realizar tareas domésticas además de trabajar en las minas. El empleador tiene plena libertad para maltratar a los niños, violarlos e incluso dejarlos morir por abandono en caso de que intenten escapar" 18/.

94. En el informe anterior del Relator Especial se dejó constancia de la propagación de los problemas que se enfrentan en el Brasil, que, sin duda, son parte de las anomalías políticas generales. A pesar de las nuevas leyes para proteger a los niños, las violaciones son flagrantes, especialmente dada la enorme cantidad de niños que viven en la calle. Algunas de las nuevas transgresiones que han salido a la luz en estos últimos tiempos son el uso de

niños para talar bosques y producir carbón en Para, Mato Grosso y otras regiones (E/CN.4/Sub.2/1992/34, párr. 52). A menudo la situación de estos niños y sus familias se asemeja mucho a la servidumbre por deudas.

95. No debe soslayarse la situación en Europa. En Portugal se han encontrado niños trabajadores en industrias como la fabricación de calzado 19/. En España se ha utilizado a menores en diversas actividades relacionadas con los estupefacientes. La situación se ve complicada por la presencia de mujeres sudamericanas víctimas de la trata de personas.

96. En el lado oriental, la Federación de Rusia tiene el problema de un número cada vez mayor de niños callejeros, que en ocasiones se dedican a actividades delictivas. Otros países de Europa del este se enfrentan a dilemas similares.

97. En Africa, se habla cada vez más de niños utilizados para robar, inclusive en los comercios, y vender estupefacientes. Esta situación tiene que ver también con el paso del empleo rural a las ocupaciones urbanas que en ciertas ocasiones están estrechamente relacionadas con el delito.

98. Se ha denunciado la existencia de niños que trabajan en Sudáfrica. Algunos son secuestrados en otras partes y utilizados como trabajadores agrícolas. Otros países como Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Ghana, Kenya, Senegal y Sierra Leona también han denunciado una creciente presencia de mano de obra infantil en las zonas urbanas como parte del abandono de la vida agrícola rural. Es interesante señalar que en el caso de Sierra Leona una fuente de información ha dicho que se venden niños al Líbano donde los usan como mano de obra, mientras que la gente del lugar puede comprar niños para trabajar como esclavos infantiles en centros urbanos. En Kenya, debido al gran número de niños de la calle, muchos son usados para mendigar en grupo; algunos participan en actividades relacionadas con el sexo y los estupefacientes. La difícil situación de los niños utilizados como personal doméstico se ha denunciado también en varios países, incluido el Senegal.

99. En otra parte del mundo -Australia- también se ha puesto de relieve la situación de los niños utilizados en la delincuencia. La situación se examina con más detalle en el estudio sobre el país que aparece en la adición.

C. Trasplante de órganos

100. El problema de la venta de niños para extraerles órganos con fines de trasplante es, sin duda, el aspecto más delicado del mandato del Relator Especial. Esta cuestión es tanto más compleja cuanto que suscita controversias con respecto a las definiciones, la evolución tecnológica y la limitada información disponible.

101. Según la Organización Mundial de la Salud la expresión "órganos humanos" abarca "tanto a los órganos como a los tejidos, pero no se refiere a la reproducción humana, razón por la cual no abarca los tejidos reproductivos, a saber, óvulos, esperma, ovarios, testículos o embriones, ni tampoco la sangre y sus elementos constitutivos para fines de transfusión" 20/. ¿Pero qué sucede con el feto? La amenaza de la comercialización se cierne tanto sobre los trasplantes de "órganos humanos" como sobre los demás aspectos excluidos de la definición citada.

102. El problema se extiende ahora a la fertilización in vitro y a la maternidad subrogada, y a sus estrechos vínculos con aquellos hombres y mujeres dispuestos a ofrecer a terceros los servicios de sus órganos reproductores, mediante una remuneración. Aunque los elementos que entran en juego en estos casos no cuadran exactamente con la definición de trasplante de "órganos humanos", no debería pasarse por alto la amenaza del tráfico comercial.

103. La preocupación con respecto al trasplante de órganos se debe a que la demanda es superior a la oferta; por ello, la escasez de órganos disponibles para trasplantes genera abusos y se presta a la comercialización. La situación es aún más desconcertante cuanto que gran parte de la demanda procede de los países desarrollados y se ejerce sobre los posibles abastecedores de países en desarrollo el atractivo de una remuneración. El problema puede estar también relacionado con los secuestros y las desapariciones mencionados más adelante en el presente informe.

104. Como advirtiera la Organización Mundial de la Salud, según se cita en el informe del año pasado (E/CN.4/1992/55, párr. 106):

"Desde sus inicios los trasplantes han tropezado con la escasa disponibilidad de órganos. La oferta ha sido siempre inferior a la demanda, razón por la cual en numerosos países se han ido elaborando procedimientos y sistemas destinados a aumentar la oferta. Hay bastante fundamento para decir que esa escasez ha hecho que aumente el tráfico comercial de órganos humanos, sobre todo de donantes vivos no emparentados con los receptores. Hay elementos concluyentes de prueba de esa clase de tráfico en los últimos años y se teme que haya podido haber tráfico de seres humanos en relación con ello."

Situación internacional

105. Si bien hasta el momento no existe ningún instrumento internacional sobre la cuestión del trasplante de órganos humanos, la Convención Mundial sobre los Derechos del Niño, que vela por el derecho de los niños a la vida y a estar protegidos contra los malos tratos y la explotación, da a entender que la venta de niños para trasplante de órganos es totalmente ilegal.

106. En 1991, la OMS propuso un conjunto de Principios rectores sobre trasplante de órganos humanos, estableciendo una diferencia entre cadáveres y personas vivas 21/. El Principio 1 establece lo siguiente:

"Pueden extraerse órganos de los cuerpos de personas fallecidas para proceder a su trasplante si:

- a) se obtiene el consentimiento que exija la ley, y
- b) no existe ninguna razón para creer que la persona fallecida se opondría a tal extracción, a falta de un consentimiento formal otorgado por esa persona en vida."

Con respecto a los niños, el Principio 4 dispone lo siguiente:

"No deberá extraerse ningún órgano del cuerpo de un menor vivo para fines de trasplante. La legislación nacional podrá admitir excepciones en el caso de tejidos regenerables."

107. Los Principios enuncian también normas fundamentales contra la comercialización (Principio 5) en los siguientes términos:

"El cuerpo humano y sus partes no podrán ser objeto de transacciones comerciales. En consecuencia, debería prohibirse el pago o el cobro de un precio (incluida cualquier otra compensación o recompensa) por los órganos."

Las personas o los servicios que participen en procedimientos de trasplante de órganos no deberán percibir una remuneración superior a los honorarios que estaría justificado percibir por los servicios prestados." (Principio 8.)

108. El Consejo de Europa creó un grupo de trabajo sobre esta cuestión. En su primera reunión, en 1992, el grupo aprobó la siguiente definición práctica del término "órgano": "Es la parte del cuerpo humano consistente en una disposición estructurada de tejidos que, en caso de ser totalmente extirpada, no puede ser regenerada por el organismo" 22/.

109. Se deduce que esto excluye la sangre, el esperma o los tejidos que no son órganos. Se distingue también entre trasplante de órganos de personas vivas y de cadáveres. El grupo de trabajo previno contra la difusión del comercio de órganos y observó que "la compra y venta nacional e internacional de órganos constituía una realidad y que su intensificación provocaba preocupación" 23/.

Situación nacional

110. Fue difícil obtener datos al respecto en el plano nacional. El Relator Especial estableció contactos con gobiernos, el sector no gubernamental, la policía, la prensa, la profesión médica y la Organización Mundial de la Salud para solicitar información actualizada sobre esta cuestión. En cada una de las visitas del Relator Especial a distintos países, se examinó también la cuestión del trasplante de órganos.

111. En 1991, el Relator Especial envió un extenso cuestionario sobre la venta de niños a todos los gobiernos y a una serie de organizaciones no gubernamentales. En sus respuestas, ninguno de los gobiernos que respondieron al cuestionario declaró que se habían vendido órganos de niños en sus respectivos territorios. No obstante, en otros contextos, la situación es más ambigua.

112. Por ejemplo, en un informe preparado para la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en 1990, el Gobierno de México afirmó "que se habían registrado en ese país casos de adopción de niños con fines comerciales...". Se declaraba que entre los fines ilícitos que inducían

a adoptar menores mexicanos podían citarse la explotación de su trabajo, la explotación sexual, la venta de niños con fines de lucro, e incluso, la venta de órganos" (E/CN.4/Sub.2/1990/34, párr. 38).

113. En cambio, una declaración de México al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 17º período de sesiones, en 1992, dio una perspectiva diferente:

"Con arreglo a la legislación nacional, se había establecido en México un Registro nacional de trasplantes que coordinaba la distribución de órganos. Este Registro supervisaba de cerca a las personas que donaban y recibían los órganos. La donación y distribución de órganos, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional, eran gratuitas. El proceso de supervisión de la escrupulosa aplicación de las leyes relativas a la distribución de órganos y tejidos para fines de trasplante era un esfuerzo continuo. El Gobierno de México había registrado una investigación minuciosa a nivel federal y no había encontrado ninguna prueba de la existencia del tráfico de órganos." (E/CN.4/1992/34, párr. 105)

114. En los párrafos que siguen se analizan las cuestiones surgidas en 1992.

115. Persiste la preocupación con respecto a la cuestión de los niños que se venden para fines de trasplante de órganos. Como observó un miembro del sector no gubernamental en el período de sesiones del Grupo de Trabajo arriba citado:

"... el representante de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas dijo que cada vez resultaba más difícil obtener información fiable sobre el tráfico de órganos, especialmente cuando afectaba a niños, debido a la vinculación de dicho tráfico con organizaciones delictivas.

Otro miembro de la organización informó acerca de casos y rumores de tráfico de órganos en América Latina. En casi todos los países latinoamericanos se estaban realizando investigaciones oficiales, pero éstas rara vez daban lugar a juicios, debido a que los testigos y las pruebas desaparecían rápidamente. Los órganos más solicitados y fáciles de obtener eran riñones y córneas. Las víctimas de ese abominable tráfico eran secuestradas. Aquellas que luego eran encontradas aún con vida solían estar bajo los efectos de fuertes drogas que les impedían recordar lo ocurrido. En general, se desconocían sus nombres, ya que las víctimas y sus familias temían la posible venganza de los traficantes." (E/CN.4/Sub.2/1992/34, párrs. 101 y 102)

116. En el Latin American Weekly Report de 29 de agosto de 1992 se informó que un miembro del sector no gubernamental declaró que se asesinaba a niños pobres e impedidos para extraerles órganos. La Conferencia de Obispos Latinoamericanos había declarado que examinaría estas alegaciones pero que, hasta ese momento, prácticamente carecía de pruebas. El Relator Especial espera que, una vez finalizadas estas investigaciones, se dé amplia difusión a sus resultados.

117. En 1992, en una declaración a las Naciones Unidas en representación de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas se formularon las siguientes preguntas con respecto a varios países de América del Sur que podrían estar vinculados con la venta de niños para fines de trasplante de órganos:

¿Dónde están los niños desaparecidos en el Perú?

¿Adónde se llevan las córneas procedentes de un hospital de Buenos Aires?

¿Adónde van a parar los órganos extraídos de adultos y adolescentes en la Facultad de Medicina de Barranquilla?

¿Qué destino se dio a los riñones que se encontraban en una clínica privada de San Pablo?

118. El incidente en Buenos Aires dio lugar a una investigación judicial, ante alegaciones de que se habían extraído córneas de niños en un hospital argentino. El director de ese establecimiento se encuentra actualmente en prisión. Un informe citado en el Nouveau Quotidien Suisse de 12 de marzo de 1992 y en Le Monde Diplomatique de agosto del mismo año menciona una declaración del Ministro de Salud Pública argentino, en los siguientes términos: "Hay detalles que no puedo contar, no sólo por una cuestión de buen gusto, sino porque me ponen los pelos de punta".

119. Deben efectuarse investigaciones detalladas e independientes de estas alegaciones en el plano nacional, con supervisión internacional, y darse gran difusión a los resultados, a fin de alertar sobre los peligros existentes.

120. Se sabe desde hace ya algún tiempo que en la India se practica un activo comercio de órganos de adultos. Como observó una fuente local:

"La India tiene ahora el dudoso honor de practicar probablemente el mayor número de trasplantes de riñón en el mundo, extraídos de donantes vivos no emparentados con el paciente... De hecho, siempre se ha practicado en el país el comercio de partes del cuerpo humano. Durante muchos años fue el primer exportador mundial de esqueletos, enviando al extranjero alrededor de 10.000 esqueletos por año. Pero en 1985 el Gobierno, tras recibir información de actos particularmente graves, restringió considerablemente ese comercio." 24/

No se sabe con seguridad en qué medida estas prácticas afectan a los menores de 18 años de edad.

121. El Gobierno toma actualmente medidas para reprimir el comercio de órganos mediante la introducción de una nueva ley que sanciona los abusos y reglamenta la extracción de órganos de cadáveres y personas heridas con fines de trasplante. Según un artículo del Times de la India, de 12 de agosto de 1992, se aplicarán sanciones a "toda persona que intente o se ofrezca a suministrar un órgano humano mediante una remuneración e inicie o negocie cualquier acuerdo en el que haya algún tipo de pago por el abastecimiento de un órgano humano". Se prohíbe también cualquier publicidad conexas.

122. En relación más concretamente con los niños, se informa que la nueva ley dispone lo siguiente: "La extracción de órganos de niños con un diagnóstico de muerte cerebral sólo se permitirá si hay consentimiento escrito de los padres... La legislación se aplicará a los siguientes órganos: ojos, riñón, huesos, médula ósea, hígado, corazón, páncreas y pulmón" 25/.

123. Se informó además que los candidatos a trasplante de órganos proceden de diversos países, no sólo desarrollados sino también en desarrollo, y que a veces hay consecuencias inesperadas. La siguiente observación extraída del Straits Times, de 1º de mayo de 1992, ejemplifica la situación: "Un estudio de pacientes, realizado en el Hospital General de Singapur desde 1986 hasta mayo de 1991, reveló que alrededor de 150 de los pacientes que viajaron a la India y a China regresaron con graves infecciones y enfermedades, como la hepatitis y el SIDA".

124. El empleo de fragmentos de feto humano y del sistema reproductor con fines diversos generó también una comercialización que debe ser controlada, incluso aunque no se ajuste exactamente a la definición de "órgano humano" antes mencionada.

125. Muchos países están adoptando leyes para reglamentar los trasplantes de órganos humanos. Estas deberían ir acompañadas de códigos deontológicos para los profesionales en medicina, también deberían examinar y reglamentar la utilización de fetos humanos, la situación de la fertilización in vitro y la maternidad subrogada, con objeto de evitar el tráfico comercial y el abuso.

126. Mientras que la evolución tecnológica agrega nuevas dimensiones a la cuestión, no deberían dejarse de lado los antecedentes históricos sobre el uso de órganos infantiles, sobre todo puesto que algunas prácticas persisten en la actualidad. Por ejemplo, una fuente de Côte d'Ivoire señala que puede haber sacrificios rituales y ceremonias en los que se utilizan órganos de niños. Estas alegaciones merecen una investigación más detallada y la correspondiente represión.

127. Debe reiterarse continuamente la advertencia de que, habida cuenta de las pruebas irrefutables de que existe un comercio de órganos de adultos, pesa sobre los niños una amenaza constante. Esto exige precauciones efectivas, una legislación actualizada y una adecuada aplicación de la ley, así como una vigilancia comunitaria para prevenir prácticas de este tipo.

D. Otras modalidades de venta

128. En el informe anterior del Relator Especial, se decidió agregar esta categoría como grupo residual, para tener en cuenta las situaciones que no corresponden exactamente a la adopción con propósitos comerciales, la venta con fines de explotación del trabajo infantil y la venta de órganos de niños. Las desapariciones, los secuestros y los raptos de niños, por un lado, y los niños soldados, por otro, son cuestiones de particular pertinencia en este contexto.

129. Con respecto a las desapariciones de niños, éstas tienden a coincidir parcialmente con alegaciones de secuestros de niños para ser adoptados o de conflictos entre los padres con respecto a su custodia, así como de secuestro

de niños con fines de explotación del trabajo infantil y para el trasplante de órganos. No obstante, más allá de estas razones, hay desapariciones ambiguas o que no se explican.

130. El fenómeno es cada vez más frecuente en Filipinas. La información suministrada por el Departamento de Bienestar Social y Desarrollo se refiere en los siguientes términos a las amenazas de secuestro y raptos de niños por personas privadas u organizaciones: "Si bien no se ha probado la existencia de un sindicato, (se informó sobre) casos de secuestro de niños en hospitales y clínicas o, incluso, cuando se hallaban jugando en el patio de su propia casa".

131. Según la publicación Slogan de julio, agosto y noviembre de 1991, se denuncian permanentemente en el Pakistán secuestros de niñas, víctimas en algunos casos de agresiones físicas, como violaciones.

132. Se informó que en 1991 desaparecieron en el Iraq alrededor de 182.000 personas, incluidos niños, en su mayoría curdos y chiítas 26/.

133. Con respecto a Europa, en el informe anterior del Relator Especial se mencionó que se había detenido en Berlín una banda que se ocupaba de secuestrar y vender niños por catálogo. Algunos habían sido secuestrados de albergues de refugiados en Alemania, mientras que otros tenían conexiones con Rumania.

134. Se denunciaron recientemente, en los Estados Unidos de América, casos de niños secuestrados de hospitales; en un caso, relatado en Los Angeles Times, de 17 de septiembre de 1992, el secuestrador se hizo pasar por un trabajador de salud. La misma fuente estimó, el 1º de abril de 1992, que unos 3.000 niños habían abandonado el país ilegalmente y que ello podría estar vinculado a desapariciones. Como se observó antes, no sólo hay una estrecha relación con México sino que hubo también casos de niños transportados al Canadá a través de la frontera.

135. En México, el Diario de 1º de octubre de 1990 estimó que anualmente desaparecían miles de personas del país. Se informa constantemente de desapariciones en países de América del Sur, que pueden o no guardar relación con las modalidades de venta ya analizadas en el presente estudio. En algunos casos, se obliga a los niños secuestrados a convertirse en niños soldados.

136. Esto lleva naturalmente a abordar la cuestión de los niños soldados, que pueden constituir también una categoría de la explotación del trabajo infantil. Parte del problema estriba en los diversos criterios que se aplican a la edad del servicio militar. Si bien esa edad oscila entre los 15 y los 18 años, según los países, en la práctica se alistaban niños mucho más jóvenes.

137. Diversos instrumentos de derechos humanos abordan esta cuestión. Entre ellos cabe citar los Protocolos I y II Adicionales a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949 27/. La Convención sobre los Derechos del Niño contiene la siguiente disposición, que de hecho no tiene la eficacia deseada:

"Artículo 38

...

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad."

138. Como se observó en el informe anterior, la edad mínima de 15 años es demasiado baja y debería elevarse a 18, en consonancia con la definición del término "niño" contenida en la Convención. Es interesante observar que en la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño de 1990, esta edad mínima está implícita. El párrafo 2 del artículo 22 declara: "Los Estados Partes en la presente Carta adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que ningún niño participe directamente en luchas armadas y, en particular, se abstendrán de reclutar a niños". Si bien este artículo no menciona la edad límite, el artículo 2 del mismo instrumento establece que, para los fines de la Carta, el término "niño" comprende a todas las personas menores de 18 años de edad.

139. Debe también promoverse el respeto de los niños prisioneros de guerra, cuando son capturados en conflicto armado. Como se observa en la Revista Internacional de la Cruz Roja:

"Los niños menores de 15 años que, a pesar de las exhortaciones contenidas en los Protocolos, son reclutados o enrolados voluntariamente en las fuerzas armadas tendrán también la condición jurídica de combatientes y se beneficiarán, en caso de captura, del estatuto de prisionero de guerra. Aunque esté prohibida la participación de esos niños en las hostilidades, debe velarse por que se les confiera una protección en caso de captura. Por lo demás, no hay límite alguno para beneficiarse del estatuto de prisionero de guerra, siendo la edad únicamente un factor justificativo para un trato privilegiado. Los niños combatientes capturados menores de 15 años no podrán ser condenados por haber tomado las armas. La responsabilidad de la violación de la ley incumbe a las autoridades de la parte en conflicto que haya reclutado y enrolado a los niños. Aunque se pueden aplicar sanciones penales contra ellas, la pena de muerte no podrá dictarse contra una persona menor de 18 años en el momento de la infracción, y en ningún caso podrá ser ejecutada." 28/

140. El Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros) elaboró una lista de situaciones en que hubo entre 1967 y 1992 niños soldados menores de 18 años:

- a) guerras de independencia recientes: Angola, Bangladesh, Eritrea, Guinea-Bissau, Mozambique, Namibia, República Democrática Popular Lao, Viet Nam, Zimbabwe;

- b) guerras de independencia en curso: los curdos en la República Islámica del Irán, Iraq y Turquía; Palestina; Sáhara Occidental/Marruecos;
- c) guerras civiles y luchas recientes: Angola, Camboya, Chad, Chipre, El Salvador, Etiopía, Guinea Ecuatorial, Líbano, Nicaragua, Somalia, Sudán, Uganda, Viet Nam;
- d) guerras civiles y luchas actuales: Afganistán, Azerbaiyán, Camboya, Colombia, Filipinas, Guatemala, Indonesia/Timor oriental, Indonesia/Irián Occidental, Liberia, Mozambique, Myanmar, Perú, Rwanda, Reino Unido/Irlanda del Norte, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Uganda;
- e) guerras civiles e internacionales recientes con intervención extranjera: Afganistán/Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Camboya/Viet Nam; Estados Unidos de América/Viet Nam; Iraq/Coalición, incluido Kuwait; Jamairiya Arabe Libia/Chad; Reino Unido/Argentina; República Islámica del Irán/Iraq; Somalia/Etiopía; Uganda/República Unida de Tanzania;
- f) guerras civiles e internacionales en curso con intervención extranjera: Líbano/Israel; Líbano/República Arabe Siria.

141. En 1991, se informó al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud que había en el mundo más de 200.000 niños soldados (E/CN.4/Sub.2/1992/35, párr. 19).

142. Los informes de 1992 de la Oficina de Cuáqueros de las Naciones Unidas destacan los siguientes países y motivos de preocupación: Azerbaiyán; Afganistán (reclutamiento de niños soldados tanto por las fuerzas gubernamentales como por las de la oposición); Angola; Camboya (hay niños soldados en los diversos grupos combatientes); Colombia (hay niños soldados en las filas guerrilleras); El Salvador; Etiopía (se secuestran niños varones para utilizarlos como conscriptos); Filipinas (en Mindanao se utilizan niños como vigilantes); Guatemala; Honduras; Iraq (los grupos curdos utilizan niños soldados); Israel (se da instrucción militar a los niños); Líbano (se da instrucción militar a los niños); Liberia; Mozambique (se obliga a niños de tan sólo 6 años a hacer el servicio militar); Myanmar (los grupos étnicos que luchan contra el Gobierno utilizan niños soldados); Nicaragua; Perú (el movimiento guerrillero Sendero Luminoso recluta a niños); Rwanda; República Islámica del Irán; Sri Lanka (se secuestran niños para utilizarlos como soldados); Sudán (se secuestran niños para utilizarlos como soldados); Uganda.

143. La tragedia de estos niños soldados suele ir unida al secuestro y a la coerción. Como se observó en un reciente informe sobre los niños en Mozambique: "Los niños pequeños en el Sur son los que corren mayor riesgo de ser secuestrados por Renamo, para servir como combatientes. La edad promedio de los niños entrevistados que recibían entrenamiento en el Sur era de 11,5 años... Durante la instrucción, se los ejercita durante horas y se los apalea cuando no cumplen las órdenes impartidas" 29/. Según información recibida, las fuerzas gubernamentales torturan al parecer a los niños que capturan.

144. Incluso aunque no se les utilice como soldados, los niños pueden ser víctimas de las consecuencias del conflicto. En Myanmar, por ejemplo, se afirmó que se habían secuestrado niños, utilizados luego como porteadores y asignados a la primera línea de fuego.

145. En los últimos años aumentó la preocupación por los niños envueltos en conflictos armados, incluso cuando no participan en ellos como niños soldados. Si bien este grupo no está comprendido, en sentido estricto, en el mandato del Relator Especial, aumenta la inquietud por su seguridad; por ello se estima que los organismos internacionales de derechos humanos, incluido el Comité sobre los Derechos del Niño, deberían asignar más importancia a esta cuestión.

146. Un ejemplo actual de esto son las amenazas militares que pesan sobre los niños que se encuentran en las zonas en guerra, como Bosnia y Herzegovina. Las Naciones Unidas, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales deben actuar más enérgicamente para velar por su seguridad. Ello es tanto más urgente cuanto que se advierte un "factor de coerción", por el que se induce a los niños a incorporarse a los grupos armados: "No es excepcional, sobre todo cuando se carece de servicios sociales, que en situaciones de conflicto armado los niños necesitados, separados de sus familias y sin medios de sustento, se unan voluntariamente a grupos combatientes para intentar sobrevivir" 30/.

147. Debería repetarse más estrictamente la legislación internacional de derechos humanos, en particular mediante la adhesión a los instrumentos internacionales pertinentes. Al mismo tiempo, debería procurarse propiciar al máximo el diálogo y la formación dentro de los grupos armados, tanto gubernamentales como no gubernamentales, a fin de garantizar que estas fuerzas respeten a los niños como una "zona de paz".

II. PROSTITUCION INFANTIL

148. La definición práctica adoptada para la expresión "prostitución infantil" es la siguiente: "la explotación sexual de un niño a cambio de una remuneración en efectivo en especie, generalmente, aunque no siempre, organizada por un intermediario (padre, pariente, alcahuete, maestro, etc.)". Esta definición se tomó de base para el cuestionario relativo a la venta de niños, distribuido mundialmente por el Relator Especial en 1991.

149. El anterior informe del Relator Especial exploró ampliamente el submundo de la prostitución infantil. Aunque su amplitud varía según los países, estos fenómenos existen por desgracia en todas las regiones del mundo. En especial, en los países en desarrollo suelen estar relacionados directamente con la pobreza, aunque a veces las necesidades económicas impulsan a los niños a entrar en ese comercio incluso en los países desarrollados. No obstante, la pobreza no puede considerarse la única causa de explotación infantil en esta esfera. El hecho de que en diversos países haya padres dispuestos a vender a sus hijos para que realicen ese comercio indica un profundo malestar de la sociedad. La disminución de la ética y la desintegración del vínculo familiar contribuyen a que se trate a las personas como mercancías destinadas al consumo.

150. Este panorama está estrechamente relacionado con los factores de la oferta y la demanda. La multitud de clientes procede tanto de países en desarrollo como de países desarrollados. Sin embargo, en los últimos años ha aparecido el turismo sexual en el que clientes de países desarrollados explotan a niños de países en desarrollo, como parte de la transnacionalización del síndrome de la demanda.

151. La otra cara de la moneda es la delincuencia sistemática e individual, acompañada de corrupción, que se aprovecha de la prostitución en general y de la prostitución infantil en particular. La delincuencia forma parte de un negocio que a veces constituye una tapadera para el blanqueo de ingresos ilegales. Esta es una de las principales causas de la explotación infantil, que no ha sido tratada suficientemente. En el peor de los casos, bandas y asociaciones de delincuentes secuestran, drogan y obligan a niños a ejercer la prostitución, tanto a nivel local como más allá de las fronteras. En este proceso también pueden acabar muertos o mutilados. Esta tragedia se ha visto agravada por la aparición del SIDA y las diversas formas de discriminación que sufren los niños dedicados a la prostitución que han contraído esta enfermedad.

152. Es interesante señalar que en todos los países estudiados en virtud del presente mandato existen leyes para proteger a los niños frente a la prostitución. Estas oscilan entre leyes especiales para las mujeres y los niños y leyes y códigos penales generales que también se aplican a la trata y explotación de niños. Pero en muchos casos no se aplican. En la práctica, los clientes suelen quedar exentos de su aplicación. La ley suele aplicarse a los niños y a los intermediarios pero no a los consumidores, aunque debería aplicarse para incriminarlos.

153. Otro grave defecto es que no se ha abordado directamente la cuestión del debido cumplimiento de la ley. Concretamente, si la policía está mal pagada, como ocurre en muchos países, y no ha recibido formación para proteger a los niños de manera prioritaria, la situación se presta a la inhibición en lo que se refiere a la prostitución infantil, e incluso en algunos países puede participar en toda esa actividad como parte de un arraigado proceso.

Evolución internacional

154. Existe una larga serie de instrumentos internacionales relacionados con la esclavitud, la trata y la explotación de mujeres y niños. El más reciente es la Convención sobre los Derechos del Niño, que pide la adopción de medidas contra la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal y contra la explotación del niño en la prostitución (arts. 19 y 34).

155. En 1992, en el anexo a su resolución 1992/74, la Comisión de Derechos Humanos adoptó el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Las estrategias correspondientes incluyen más información, educación, medidas jurídicas y de represión, medidas sociales y asistencia para el desarrollo, rehabilitación y reintegración, y coordinación internacional para tratar el problema de la prostitución infantil. El Programa de Acción pide que se adopten medidas jurídicas y administrativas eficaces para evitar la trata y la venta de niños, y expresa diversas preocupaciones concretas como las siguientes:

"46. El incesto y el abuso sexual dentro de la familia o por parte de los empleadores de los niños pueden dar lugar a la prostitución infantil. En consecuencia, los Estados deberían tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales adecuadas para proteger a los niños contra cualquier forma de abuso mientras están a cargo de los padres, de la familia o de los tutores legales, o de cualquier otra persona.

47. Se debería prestar especial atención al problema del turismo sexual. Deberían tomarse medidas legislativas y de otro tipo para evitar y combatir el turismo sexual, tanto en los países de origen como en los de destino del cliente. La comercialización del turismo utilizando el atractivo de relaciones sexuales con niños se debería penalizar con el mismo rigor que el proxenetismo.

48. Se debería instar a la Organización Mundial del Turismo a convocar una reunión de expertos con el objetivo de ofrecer medidas prácticas para combatir el turismo sexual.

49. Los Estados que tienen bases militares o tropas, estacionadas o no en territorio extranjero, deberían adoptar todas las medidas necesarias para evitar que ese personal militar contribuya a la prostitución de niños. Lo mismo se aplica a otras categorías de funcionarios públicos que están destinados en el extranjero por razones profesionales.

50. Se debería adoptar una legislación que evite la utilización de las nuevas formas de tecnología para incitar al comercio carnal remunerado con niños."

156. El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, también ha preparado un proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena que, aunque no se refiere específicamente a los niños, presenta diversas estrategias que cabe fomentar con miras a su protección (E/CN.4/Sub.2/1991/41, anexo I, párrs. 1 a 42). Entre ellas cabe citar las siguientes: información, medidas sociales y asistencia para el desarrollo, medidas jurídicas y aplicación de las leyes, rehabilitación e integración, y coordinación internacional.

157. Estos programas de acción merecen una amplia difusión a nivel nacional y que se aliente su aplicación por los Estados con una supervisión coherente y la comunicación de información a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a otras entidades internacionales interesadas como el Comité de Derechos del Niño.

158. A nivel regional, en 1991 el Consejo de Europa adoptó una recomendación sobre explotación sexual, pornografía y prostitución, y trata de niños y adultos jóvenes 31/ que destaca la importancia de organizar al público contra la explotación sexual y mediante campañas de información, reunión de información, interacción con las agencias de viajes, adhesión a los instrumentos internacionales pertinentes, ampliación de la jurisdicción nacional para que abarque las fechorías de sus nacionales en el extranjero, intercambio de información y aumento de la investigación sobre la pedofilia y la relación existente entre la industria del sexo y el crimen organizado.

159. En una reunión organizada por las Naciones Unidas en la región de Asia y el Pacífico sobre promoción de la concienciación de la comunidad para la prevención de la prostitución, se subrayó la necesidad de romper el silencio sobre este problema para evitar la estigmatización y fomentar medidas económicas, aumentar la concienciación, la asistencia y cobijo a las personas dedicadas a la prostitución, efectuar investigaciones sobre el SIDA y adherirse a los instrumentos internacionales pertinentes (véase ST/ESCAP/1078). La reunión también pidió la despenalización de la prostitución en general, manteniendo el castigo de los que la explotan.

160. Las organizaciones no gubernamentales se han ido coordinando cada vez más en una red destinada a evitar la prostitución infantil. A este respecto, cabe señalar la campaña ECPAT, siglas inglesas de la campaña destinada a poner fin a la prostitución infantil en el turismo asiático, la cual concierne a los países siguientes: Alemania, Australia, Estados Unidos, Filipinas, Francia, India, Japón, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Taiwán y Viet Nam. Ha movilizado esfuerzos a nivel nacional, por ejemplo un foro infantil contra las bases militares en Filipinas, propaganda en contra de la pedofilia y campañas contra la explotación de niños en la publicidad en diversos países 32/.

Evolución nacional

161. En 1992, la situación a nivel nacional sigue siendo inquietante. La trata transfronteriza de mujeres y niños es cada vez más visible en diversas partes del mundo. Países en los que antes no se conocía una amplia prostitución infantil también registran este fenómeno.

162. En muchos países de Asia, entre ellos Bangladesh, Filipinas, India, Nepal, Pakistán, Sri Lanka y Tailandia, sigue habiendo un grave problema de prostitución infantil. Se ha hecho más evidente la trata de y a los siguientes países: Camboya, China, República Popular Democrática Lao, Myanmar y Viet Nam. El turismo sexual que visita estos países procede de muchas regiones, entre ellas Australia, América del Norte, Europa, Japón y Oriente Medio. A este respecto no debe subestimarse el impacto del turismo local: muchos clientes son locales y no extranjeros, y también hay clientes de países inmediatamente vecinos, por ejemplo, turistas de Malasia en Tailandia.

163. El elevado porcentaje de prostitución infantil de Tailandia se ha visto agravado por la llegada de niños de países como Camboya, China, República Democrática Popular Lao y Myanmar atraídos con engaño y sometidos a trata. El Gobierno actual considera que el problema de la prostitución infantil requiere contramedidas urgentes de política, lo que es de agradecer y debería completarse con medidas comunitarias de amplia base encaminadas a hacer frente a las causas fundamentales y a proceder contra los explotadores de niños. Diversas denuncias sobre explotación de niños realizadas en 1992 también hicieron que el Relator Especial se pusiera directamente en comunicación con el Gobierno tailandés, cuya respuesta figura en la sección "Comunicaciones" del presente informe.

164. Preocupan especialmente las amenazas físicas y psicológicas contra los niños; muchos son atraídos y engañados por elementos criminales que los llevan a la prostitución. Algunos están encerrados en burdeles por todo el país. En los últimos años ha habido algunas redadas policiales que han conseguido liberarlos. Sin embargo, dado que se trata de un problema muy extendido, es necesario contar con una mayor movilización de la comunidad para identificar y evitar la explotación de niños con fines sexuales.

165. Una cuestión fundamental es la del cumplimiento de la ley; aunque existen diversas leyes a las que recurrir para proteger a los niños, no se aplican de manera efectiva. Está en juego la probidad y el rigor en el cumplimiento de la ley por parte del personal encargado de ello. Una buena policía requiere mayores incentivos, en forma de mejor remuneración de su trabajo, más infraestructura para hacer frente a los elementos delictivos y servicios de apoyo para ayudar a los niños y sus familias, al mismo tiempo que es preciso identificar y castigar a los componentes de las fuerzas del orden que estén en connivencia con los intereses comerciales explotadores.

166. Existe un amplio sistema de actividades mercantiles delictivas que se dedican al comercio de niños. Las medidas necesarias para hacerles frente requieren algo más que la intervención de la policía; toda la comunidad tiene que estar alerta, y las autoridades deberían habilitarla mediante incentivos y

servicios para que intervenga en favor de los niños a través de cauces como las organizaciones no gubernamentales, los dirigentes comunitarios y los medios informativos.

167. En los últimos dos años se han conocido muchas informaciones sobre el trato inhumano sufrido por muchachas de Myanmar enviadas a Tailandia a ejercer la prostitución y devueltas después a Myanmar. Existen indicios de que, cuando las repatriadas de Tailandia resultan seropositivas, las autoridades de Myanmar las segregan, con los consiguientes daños físicos y psicológicos, lo que también puede tener consecuencias negativas para sus familias.

168. La situación requiere garantías de seguridad para esas muchachas, en el caso de que se las devuelva de Myanmar a Tailandia. El proceso de retorno debería estar sujeto a un control coherente e independiente, acompañado de supervisión internacional para garantizar su protección y que no reciban malos tratos después de regresar. También debería contarse con la ayuda de servicios médicos y de otras clases para asegurar cierta normalidad en la adaptación al proceso de retorno. Se pide a este respecto la atención del Comité de los Derechos del Niño, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y otros mecanismos de derechos humanos interesados.

169. El extenso problema de la prostitución infantil en Filipinas está relacionado con el gran número de niños de la calle existente en el país y la importancia del comercio sexual. El Gobierno ha adoptado medidas más positivas para evitar la explotación infantil mediante la Ley de protección especial de los niños contra los malos tratos, la explotación y la discriminación, conocida también como Ley 7610 de la República.

170. También ha habido una campaña de represión contra los pedófilos extranjeros, algunos de los cuales han sido detenidos y deportados. Sin embargo, la actuación judicial contra la explotación infantil no es sencilla. En un caso registrado en 1991 en el que murió una muchacha, presuntamente por malos tratos de un pedófilo extranjero, éste fue declarado inocente tras apelar, por existir dudas razonables acerca de las pruebas. El tribunal dio la explicación siguiente:

"Lamentamos profundamente que parezcamos frenar los esfuerzos del Gobierno por destacar la muerte de Rosario Baluyot para galvanizar a la nación a fin de que se ocupe de sus niños de la calle. Habría significado mucho para los trabajadores sociales y los fiscales que se hubiera presentado ante la justicia a un asesino pedófilo para que su ejemplo despertara el interés público que bastaría para formular y aplicar remedios significativos. No obstante, no podemos dictar sentencia condenatoria sin disponer de pruebas que no permitan albergar ninguna duda razonable." 33/

El tribunal señaló también que la pedofilia todavía no es un delito según la legislación nacional. No obstante, el tribunal añadió que el apelante había maltratado a niños filipinos, atrayéndolos con dinero, y recomendó su expulsión.

171. Informaciones recientes indican un aumento de la prostitución infantil en Camboya, China y Viet Nam, debido en parte a la liberalización de sus políticas económicas -más abiertas al mundo exterior y a las inversiones extranjeras- lo que también proporciona mayores oportunidades en el sector servicios, a veces con el resultado negativo de atraer con engaño a niños a ese sector. A pesar de nuevas reformas legislativas, la situación sigue deteriorándose. Por ejemplo, Camboya ha adoptado un nuevo código de procedimiento criminal que también puede utilizarse para ayudar a los niños. En 1991, Viet Nam también aprobó una ley parecida sobre protección, cuidado y educación infantil.

172. En Taiwán, según informó Slogan en julio de 1991, se reciben continuas informaciones sobre la venta en Taipei de muchachas aborígenes de las aldeas montañosas para ejercer la prostitución.

173. Según informaciones recibidas, turistas japoneses se dedican a veces al turismo sexual y visitan diversos países de Asia para adquirir servicios de esta clase. En el propio Japón hay muchos trabajadores inmigrantes indocumentados, incluso trabajadores dedicados al comercio sexual, que a veces son maltratados por sus empleadores. La información de Slogan se refiere a organizaciones no gubernamentales japonesas que denunciaron a empleadores locales de personas extranjeras dedicadas a la prostitución, acusándolos de secuestros y prostitución forzosa por lo que fueron condenados. Un tribunal señaló con acierto que si bien las víctimas residían ilegalmente en el Japón su situación no justificaba su explotación por otras personas.

174. Como no se sabe con seguridad en qué medida los niños menores de 18 años forman parte de esta fuerza laboral invisible, es conveniente estudiar más este tema. Las autoridades locales también deberían garantizar el trato humano de esas personas, ateniéndose al espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

175. La campaña de movilización ECPAT ha dado por resultado actuaciones policiales contra los pedófilos en Sri Lanka. En 1991 se descubrió una red de prostitución masculina infantil y se tomaron medidas contra pedófilos extranjeros 34/, varios de los cuales fueron detenidos y deportados. Los defensores de los derechos del niño han recomendado que se promulgue una ley por la que se prohíba que los turistas solteros de sexo masculino lleven a su habitación de hotel a muchachos jóvenes no acompañados. También se informa sobre la existencia de gran número de muchachas prostitutas en la zona de libre comercio del país, obligadas a prestar servicios sexuales.

176. Existe trata de muchachas del Nepal y Bangladesh a la India. Según una información, "las muchachas (del Nepal) enviadas a la India para ejercer la prostitución pertenecen en su mayor parte a la comunidad mongola, de piel clara, en su mayoría del grupo étnico tamang, que son dispersadas por todo el país" 35/.

177. La situación de la India es especialmente preocupante, no sólo debido al gran número de prostitutas infantiles nacionales y extranjeras sino también debido a la extensión del SIDA. Elementos criminales echan sus redes a lo largo del territorio para atraer a muchachas a la prostitución, problema que

está relacionado con el de las drogas y con gran variedad de delitos, y ello a pesar de la existencia de numerosas leyes que pueden utilizarse para proteger a las mujeres y los niños.

178. En el informe anterior del Relator Especial, también se señalaron algunas prácticas culturales perjudiciales para los niños. Entre ellas cabe citar la práctica de vender niños a diversas instituciones religiosas en las que finalmente acaban en la prostitución.

179. Informaciones procedentes del Pakistán indican la existencia de trata de niños de Bangladesh, Bhután, India, Nepal y Sri Lanka. Es trágico que en ocasiones las muchachas obligadas a ejercer la prostitución sean detenidas y encarceladas hasta su vuelta al país de origen 36/. Diversas anomalías legislativas discriminan a las muchachas dedicadas a la prostitución, y a veces los proxenetas llegan a pagar fianzas a las autoridades con el pretexto de ayudar a las muchachas que han terminado en prisión. Si quedan en libertad, vuelven a caer en manos de los proxenetas.

180. Dado que las muchachas que son objeto de trata con fines de prostitución no entran en el país por su propia voluntad, sería lógico eximir las de la aplicación de las leyes nacionales de inmigración y del encarcelamiento correspondiente por entrada ilegal en el país. Un método mejor sería ofrecerles servicios sociales, educación y garantías para su regreso sano y salvo al país de origen, acompañado de sanciones contra los que las han explotado.

181. En Africa, muchos países se enfrentan con un creciente problema de prostitución infantil, debido en parte a la pobreza, la migración de las zonas rurales a las urbanas y la aparición del turismo. En Mauritania, hay noticias de la presencia de pedófilos extranjeros y del aumento de la prostitución masculina. En Ghana, se atrae a muchachas a la prostitución haciéndoles creer que trabajarán como empleadas del hogar. El aumento de la prostitución infantil también es evidente en Côte d'Ivoire, lo que en parte puede deberse a la guerra de Liberia que provoca la huida de la población a países vecinos para intentar ganarse la vida.

182. En la respuesta de Burkina Faso al cuestionario del Relator Especial sobre la venta de niños, recibida en 1992, se indica un aumento de la prostitución infantil en las zonas urbanas. En Etiopía, aunque también existe este problema, según una fuente de información no se persigue a los perpetradores.

183. En Europa se ha conocido nueva información sobre el problema de la prostitución infantil y su relación con la nueva tecnología y la pornografía. En Francia, cabe citar la evolución registrada recientemente respecto de la utilización del sistema telefónico "Minitel" para ofrecer servicios de prostitución infantil. Una información da a entender que algunos padres pueden estar implicados en la oferta de los servicios de sus hijos 37/.

184. En Bélgica, hay información sobre redes que atraen con engaños a mujeres de otros países, bajo el disfraz de agencias de contactos y oficinas de matrimonio. En España, se registró hace poco el caso Edelweiss de trata de

mujeres extranjeras y el suministro de servicios sexuales por medio de saunas. No se sabe hasta que punto estos casos están relacionados con la explotación infantil, por lo que requieren una mayor investigación a nivel local.

185. Informaciones recientes indican un aumento del número de niños callejeros en los países de Europa oriental, lo que guarda relación con la prostitución y las drogas. Se sabe también que en la Federación de Rusia muchos de estos niños de la calle sufren enfermedades venéreas.

186. En otro ámbito, es interesante señalar que en 1992, en Suiza, una organización no gubernamental llevó ante los tribunales a una agencia de viajes que organizaba excursiones sexuales a países en desarrollo 38/. Como resultado de ello, la agencia fue excluida de la Federación Suiza de Agencias de Viaje y tuvo que cerrar. Esto es un ejemplo de la función positiva que puede desempeñar el sector privado para presionar a los miembros de su grupo a fin de que adopten una actitud responsable en relación con la infancia.

187. Otra cuestión se refiere a los métodos de desenmascaramiento y si éstos serán admisibles como prueba ante los tribunales. Se ha acusado a la policía de tender trampas a los clientes de diversas maneras (por ejemplo, utilizando apartados de correos). En Bélgica, estas pruebas no se han admitido ante los tribunales. En otros países al parecer para que la policía pueda tender una trampa a los culpables tiene que tener sospechas fundadas.

188. Por otra parte, a veces se presenta a niños en posturas pornográficas o semipornográficas en anuncios de prostitución y turismo sexual. Así ocurrió este año con un anuncio de Lauda Air. El anuncio se retiró a raíz de protestas del sector no gubernamental. El Relator Especial se puso en comunicación directamente con el Gobierno austríaco al que pidió medidas al respecto por tratarse de una compañía aérea con sede en dicho país. La respuesta del Gobierno figura en la sección "Comunicaciones" del presente informe.

189. Las prácticas de los pedófilos europeos de zonas como Alemania, Suiza y los países escandinavos en los países en desarrollo han originado un llamamiento en favor de ampliar la jurisdicción criminal de esos países de origen a los actos penales cometidos contra niños en el extranjero. Alemania está estudiando actualmente esta posibilidad con miras a frenar la conducta de sus nacionales en el extranjero en lo que se refiere a la prostitución infantil y la pornografía con niños.

190. En América del Norte, el problema de la prostitución infantil suele estar relacionado con la ruptura de la familia y la imposición de obligaciones económicas a los niños. También existe una relación con el uso indebido de drogas, en particular la venta callejera de crack, y con la delincuencia, lo que tiene trágicas consecuencias. Como se señaló recientemente en un seminario internacional: "La tragedia se ve agravada por los niños prostituidos que se han hecho toxicómanos, que además se verán amenazados por la aparición del SIDA, especialmente los usuarios de drogas por vía intravenosa. En este sentido, los niños están doblemente a merced de elementos criminales: están controlados por organizaciones delictivas tanto en lo que respecta a la prostitución como a la toxicomanía" 39/.

191. El problema se complica aún más debido a la presencia de diversas asociaciones de pedófilos de los Estados Unidos que coordinan sus operaciones tanto en el país como en el extranjero. Un grupo norteamericano estableció recientemente un supuesto albergue de niños en Tailandia como fachada de pedofilia. Su organizador fue detenido y encarcelado.

192. En el Canadá, según la respuesta del Gobierno al cuestionario del Relator Especial recibida en 1992, una causa fundamental de la prostitución infantil es la falta de vivienda para los jóvenes, a lo que se añade la violencia doméstica, la pobreza y el sexismo. Se registra un aumento de la prostitución infantil, especialmente entre los niños callejeros. El planteamiento nacional oscila entre utilizar un método penal, basado en la ley, o un método social, basado en la intervención.

"(Hay) falta de consenso sobre la función de la legislación para reducir la prostitución juvenil. Se considera en general que los jóvenes de menos de 16 años deberían gozar de medidas locales de asistencia infantil, en vez de ser detenidos. Otros consideran que las medidas basadas en el Código Penal (detenciones) pueden evitar que algunos jóvenes se incorporen a ese sector."

193. Se afirma preferir las medidas sociales, acompañadas de un planteamiento de desarrollo y participativo en lo que se refiere al niño. Esto tiene máxima importancia ya que las causas primeras del problema no suele crearlas el niño sino otras personas, en el contexto de disgregación y desintegración socioeconómica.

194. La situación en América Central y América del Sur sigue siendo grave, especialmente dada la gran cantidad de niños callejeros. Muchos de los problemas expresados en el informe anterior del Relator Especial esperan todavía medidas concretas a nivel nacional. En especial, el Brasil sigue siendo motivo de gran preocupación, ya que existe en dicho país una inquietante trata de niños en la zona del Amazonas para su traslado a campos mineros y también a las ciudades, relacionada a menudo con el problema de las drogas y el turismo sexual.

195. Antes de que el Relator Especial visitara Australia, existía poca información sobre el problema de la prostitución infantil en dicho país. La situación actual figura en la adición a este documento. Baste con señalar en la presente sección la existencia de un problema tanto de prostitución local como de actuación de pedófilos australianos en el extranjero, especialmente en países del Asia suroriental.

III. UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA

196. La definición práctica adoptada en el marco del presente mandato para "utilización de niños en la pornografía" es la siguiente: "por utilización de niños en la pornografía se entiende la representación visual o auditiva de un niño para el placer sexual del usuario, y entraña la producción, la distribución o el uso de ese material". Esta definición se utilizó como base de un cuestionario distribuido a los Estados Miembros en 1991. A ello pueden añadirse los diversos tipos de representaciones pornográficas que van más allá de la existencia de material de esta clase.

197. La utilización de niños en la pornografía está relacionada a menudo con la prostitución: la primera puede conducir a la segunda y viceversa. En los últimos años la aparición de nuevas tecnologías plantea muchas cuestiones relativas a la eficacia de la legislación vigente sobre este tema. Tiene igualmente importancia la cuestión de la responsabilidad del consumidor. Algunas jurisdicciones no penalizan la posesión de pornografía infantil mientras que otras sí la penalizan.

198. Aunque es preciso reevaluar algunas leyes, las causas fundamentales que conducen a la pornografía con niños, como los malos tratos domésticos, la disgregación de la familia, la pobreza y la delincuencia, requieren ulteriores medidas preventivas y curativas. También deberían estudiarse los aspectos psicológicos de la pornografía y la pedofilia; si existen razones psicológicas para una conducta desviada, es posible que a veces las medidas sociomédicas sean más eficaces que las sanciones legales.

Evolución internacional

199. El instrumento internacional más reciente sobre la cuestión de la utilización de niños en la pornografía es la Convención sobre los Derechos del Niño, que en sus artículos 19 y 34 proclama la necesidad de adoptar medidas contra la explotación de niños en representaciones y materiales pornográficos.

200. En 1992, la Comisión de Derechos Humanos adoptó el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ya citado anteriormente. En el indicado Programa se destaca la necesidad de más información, educación, medidas legales y para el cumplimiento de la ley, medidas sociales y de asistencia para el desarrollo, la rehabilitación y reintegración, así como la coordinación internacional. En lo que respecta a la pornografía infantil se destacan algunas medidas:

"52. Los organismos encargados de aplicar la ley, así como los servicios sociales y otros, deberían dar más alta prioridad a la investigación del material pornográfico en el que se utilizan niños, a fin de evitar y eliminar cualquier tipo de explotación infantil.

53. Se insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes que tipifiquen como delitos la producción, distribución y posesión de material pornográfico en el que se hayan utilizado niños.

54. Si fuera necesario, se deberían poner en vigor nuevas leyes y castigos destinados a los medios de comunicación que emitan o publiquen materiales que supongan una amenaza para la integridad psíquica o moral de los niños o contengan descripciones morbosas o pornográficas, y para evitar que las nuevas tecnologías se empleen en la producción de material pornográfico, tal como películas de vídeo y juegos pornográficos para computadoras.

55. Se debería alentar a los Estados a proteger a los niños contra la exposición a material pornográfico de adultos, especialmente al que utilice nuevas formas de tecnología, adoptando una legislación adecuada y medidas apropiadas de control.

56. Los Estados deberían animar a los medios de comunicación y a la profesión periodística a adoptar códigos profesionales que controlen la publicación de material con matices pornográficos, incluida la publicidad, y deberían recordarles la responsabilidad que contraen al influir en las actitudes del público."

Existe, por tanto, la tendencia a penalizar la posesión de pornografía con niños así como a combatir su uso en las nuevas formas de tecnología.

Situación a nivel nacional

201. Los espacios nacionales no están incomunicados. Hay gran cantidad de intercambios de pornografía con niños entre diferentes países. Esta transnacionalización puede ser individual y en pequeña escala o sistemática y en gran escala.

202. El problema es enorme en Europa. En Alemania existe una amplia red de intercambios de pornografía con niños. Como dijo un parlamentario alemán, "en los últimos años se ha desarrollado un tipo de explotación sexual especialmente horrendas, el de los vídeos pornográficos con niños. Un gran porcentaje de estos vídeos son películas de aficionados que a menudo producen los propios padres con sus hijos, los parientes u otros allegados. Estas películas se intercambian con otras de amigos. Se estima que en la República Federal de Alemania existe una red de intercambio de vídeos que agrupa a unos 30.000 "coleccionistas". Estos vídeos también se producen comercialmente. También en este caso, a veces los padres prestan a sus hijos para hacer esas películas a cambio de dinero. Sin embargo, a menudo estas películas se filman en Alemania o en países del Sur con niños del Tercer Mundo... La pornografía con niños es un lucrativo negocio en el que se mueven muchos millones. Sólo en la República Federal de Alemania la cifra anual se estima en más de 40 millones de marcos" 40/.

203. Existe actualmente un proyecto de ley encaminado a penar la posesión de pornografía con niños. Se trata de atacar el sector de la demanda, sin el cual no habría tanta oferta.

204. En 1992 el Relator Especial entró directamente en comunicación con el Gobierno alemán en relación con la publicación Spartacus, ya que, según se afirma, tiene varias secciones que invitan a la pedofilia. Cabe mencionar que

en dicha publicación se combinan la prostitución con la pornografía con niños. La respuesta del Gobierno figura en la sección "Comunicaciones" del presente informe.

205. Como ya se ha señalado, también hubo una comunicación con el Gobierno de Austria sobre un anuncio de Lauda Air. Este caso también se trata en la sección "Comunicaciones".

206. Una observación policial sobre la pornografía con niños en el Reino Unido indicó recientemente que la pedofilia suele empezar coleccionando material erótico "suave" para pasar después a la pornografía dura 41/. A veces puede haber relación con la magia negra. La normativa vigente es clara: está penado el tráfico de pornografía con niños y también poseer ese tipo de pornografía.

207. En Francia un ejemplo reciente de pornografía con niños es el sistema "Minitel", antes mencionado. Se ha utilizado la red telefónica para ofrecer servicios sexuales de niños. En Francia esta situación está regulada por una ley de 1990 que equilibra la libertad de comunicaciones y los derechos del niño, distinguiendo entre el "erotismo", que está permitido, y la "pornografía", que no lo está. Puede ejercerse una acción penal en caso de ultraje a la moral pública.

208. La pornografía con niños está muy extendida en América del Norte. La grave situación existente en los Estados Unidos se analizó en el anterior informe del Relator Especial. Según datos recientes, desde 1984 el Servicio Postal de los Estados Unidos ha denunciado a unas 2.000 personas a este respecto, y la policía a veces utiliza anuncios falsos para atrapar a posibles culpables 42/. La actual normativa es la siguiente: la legislación federal castiga la utilización de computadoras con fines pornográficos; el intercambio verbal de declaraciones pornográficas no es punible, pero puede serlo si se utiliza lenguaje obsceno o soez; las comunicaciones pornográficas son punibles si se envían por correo o por computadora.

209. Una fuente canadiense indica que en el país existen representaciones pornográficas en las que se baila desnudo 43/. También hay revistas que contienen pornografía con niños. Muchos materiales pornográficos proceden de los Estados Unidos y algunos son de producción nacional.

210. La respuesta canadiense al cuestionario del Relator Especial, recibida en 1992, dice que el Código Penal protege a los niños en esos casos. Sin embargo, no considera punible la simple posesión de pornografía con niños. También existe un criterio que aplican los tribunales para determinar si un material es obsceno. Se trata de "la explotación excesiva del sexo". Un mecanismo fundamental en ese proceso es la intervención de los funcionarios de aduanas encargados de controlar las comunicaciones postales, quienes aplican el Código Penal, si procede. Entre 1986 y 1990, las autoridades canadienses llevaron a cabo unas 39.000 intervenciones represivas, de las cuales el 1,3% correspondió a pornografía con niños. El Gobierno también está estudiando la posibilidad de promulgar una ley más específica sobre la pornografía con niños.

211. Según datos de Asia y Africa hay un aumento de los vídeos de pornografía con niños. Suelen estar relacionados con el turismo sexual; los pedófilos acuden a la región para filmar a niños y proceder ulteriormente a la distribución de las películas en sus países de origen. Una información reciente indica que el aumento de los vídeos de pornografía con niños en Taiwán se debe a importaciones procedentes del Japón 44/.

212. También hay información de representaciones pornográficas con niños en diversos lugares turísticos, por ejemplo en Tailandia.

213. La situación en Australia figura en el anexo al presente documento. Existen casos esporádicos de pornografía con niños y se registra la presencia de turistas sexuales australianos, que se dedican a la pedofilia y a la pornografía con niños en países del Asia suroriental.

IV. COMUNICACIONES

214. Durante 1992 el Relator Especial trató directamente con varios gobiernos cuestiones incluidas en su mandato. Suscitó estos contactos la información recibida sobre casos concernientes a derechos de los niños y que requerían aclaración y respuesta efectivas. El Relator Especial basó su actuación en las pruebas prima facie recibidas de varias fuentes. Los casos sometidos concernían a individuos, grupos y situaciones que requerían la atención y actuación de parte de los Estados interesados. El Relator Especial agradece efusivamente a todos los gobiernos las respuestas a sus comunicaciones y les invita a seguir de forma concreta y constante todos los aspectos de interés para su mandato en beneficio de los intereses de los niños.

Austria

215. En septiembre de 1992, el Relator Especial se puso en comunicación con el Gobierno austríaco en relación con la presunta promoción por Lauda Air (una compañía que opera principalmente en Austria) de turismo sexual orientado a la pedofilia en Tailandia. Según la información recibida, Lauda Air acababa sólo de retirar una campaña publicitaria que promovía abiertamente los viajes a Tailandia para turismo sexual. El texto publicitario, que era de mal gusto y manifiestamente sexual, iba acompañado del dibujo de una joven, desnuda de la cintura para arriba, dentro de un corazón y con el título "Desde Tailandia con amor". Las imágenes y el texto de la publicidad de la última revista para distribución en vuelo de la compañía Lauda Air implican claramente la participación de niños thai en actividades sexuales.

216. En octubre de 1992 el Gobierno austríaco respondió negativamente a la comunicación como sigue: (fragmento)

"La investigación efectuada por las autoridades austríacas competentes sobre las denuncias contra Lauda Air ha revelado que la compañía no ha efectuado ninguna campaña publicitaria para promover los viajes a Tailandia con objeto de realizar turismo sexual, como se denuncia, sino que ha publicado dibujos humorísticos realizados por el famoso dibujante Manfred Deix para la revista que la compañía distribuye en los vuelos. No sólo no tienen efecto publicitario, sino que para el lector medio son claramente identificables como una crítica del turismo de masas en general y del problema del denominado turismo sexual en particular.

Por consiguiente, en Austria la publicación de esos dibujos, se consideren o no de buen gusto, no constituye delito. Además, su publicación está protegida por el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (libertad de expresión). Por tanto, no se ha procedido penalmente contra Lauda Air. Lauda Air ha lamentado públicamente el malentendido que esos dibujos hayan podido suscitar y ha retirado las páginas correspondientes de su revista."

Alemania

217. En septiembre de 1992, el Relator Especial se puso en contacto con el Gobierno alemán en relación con la publicación en Berlín de una revista, titulada Espartaco, con pasajes que abiertamente trataban de facilitar el turismo sexual pedófilo, la prostitución infantil, y la pornografía con niños, facilitando información a sus lectores sobre tales actividades en todo el mundo.

218. En octubre de 1992, el Gobierno alemán respondió negativamente a la comunicación como sigue: (fragmento)

"El fiscal de Berlín ha iniciado varias investigaciones contra los gerentes de la casa editorial como sospechosos de difusión ilegal de publicaciones pornográficas. El objeto de la investigación eran folletos y catálogos de la casa editorial con publicidad de literatura pornográfica por correspondencia. Dos de esas investigaciones se suspendieron, habida cuenta del párrafo 2 del artículo 170 del Código de Procedimiento Penal, ya que su contenido no podía calificarse de pornográfico. Otro proceso concluyó con la absolución de uno de los editores, al tiempo que otro fue multado.

En otra investigación, el editor denunciado fue inculcado de haber hecho publicidad de publicaciones en las que se mencionaba la decisión inminente de que serían declaradas peligrosas. En este caso, el fiscal ha pedido al tribunal del Estado de Berlín que incoe un procedimiento penal. La decisión del caso está aún pendiente.

En otro caso, la séptima edición de la Spartacus International Gay Guide fue objeto de investigaciones tras las cuales, con arreglo al párrafo 2 del artículo 170 del Código de Procedimiento Penal, se desistió de la acción penal considerando que la distribución de esa publicación no era delito.

La 21a. edición de la Spartacus Gay Guide para 1991-1992 que está publicándose ha sido examinada por el fiscal del tribunal estatal de Berlín con el mismo resultado. En particular, no hay pruebas concretas de turismo sexual orientado a la pedofilia, de prostitución infantil o de utilización de niños en la pornografía."

Arabia Saudita

219. En septiembre de 1992 el Relator Especial se puso en comunicación directa con el Gobierno de Arabia Saudita en relación con una práctica que supuestamente tenía lugar en el país. Según la denuncia, niños que eran comprados por agentes en la India, el Pakistán, Bangladesh y Afganistán, eran llevados luego a Arabia Saudita donde se les obligaba a hacer de camelleros en carreras sumamente peligrosas.

220. En septiembre de 1992 el Gobierno de Arabia Saudita respondió negativamente a la comunicación como sigue: (fragmento)

"1. Las carreras de camellos son un deporte tradicional practicado por jóvenes que se enorgullecen de él, lo mismo que sus familias. En el Reino la esclavitud se abolió hace mucho tiempo, por tanto es inaceptable afirmar que se importan o contratan jóvenes extranjeros para tales fines. De hecho, la ley prohíbe las apuestas tanto en este deporte como en otros...

3. ... Las medidas adoptadas para investigar este fenómeno revelan que no sucede ni ha sucedido en Arabia Saudita y que es de lamentar que su comunicación formule a nuestro Gobierno tal petición sobre meras denuncias cuyas fuentes son desconocidas y cuyo contenido no está documentado y en realidad es inventado. Por tanto se rechaza su petición."

Tailandia

221. En septiembre de 1992 el Representante trató con el Gobierno thai de la presunta contratación, con pretextos falsos, de jóvenes en Tailandia septentrional y en Myanmar y su subsiguiente encarcelamiento, malos tratos y dedicación forzosa a la prostitución en Tailandia. Había también pruebas que revelaban que, tras ser rescatadas por las autoridades, algunas de las jóvenes eran devueltas a Myanmar sin salvaguardias para su seguridad.

222. En noviembre de 1992, el Gobierno thai respondió facilitando información sobre la situación, como sigue: (fragmento)

"1. El Departamento de Policía ha confirmado la importancia que concede al problema de las jóvenes birmanas que son atraídas con engaños para practicar la prostitución en Tailandia. El Departamento de Policía ha creado una unidad especial para vigilar, prevenir y reprimir la trata de personas y la explotación de la prostitución de mujeres y niños...

2. Entre junio y septiembre de 1992 las autoridades de Tailandia rescataron a 95 mujeres y niños birmanos de los burdeles. Se les dio atención sanitaria y educación sobre las enfermedades transmitidas sexualmente y sobre la legislación en materia de inmigración. El 15 de septiembre de 1992 las autoridades tailandesas, representantes de Myanmar y de la OMS colaboraron para repatriarlos en condiciones de seguridad.

3. Una autoridad de Myanmar ha asegurado a la prensa tailandesa que el Gobierno de Myanmar garantizará la seguridad de las 95 mujeres y niños. En Myanmar también serán objeto de inspección y cuidados sanitarios.

4. Para quienes prefieran no ser nacionales birmanos, las autoridades tailandesas y las organizaciones no gubernamentales interesadas se encargarán de ellas. Un ejemplo es el rescate de 43 mujeres y niños thai yai en 1992.

La prevención y represión de la trata de personas de los países vecinos y la prostitución forzosa de mujeres y niños de Myanmar y Tailandia septentrional forman parte integrante de la política global, enérgicamente aplicada, seguida por las autoridades tailandesas para hacer frente a los problemas de la prostitución general y de la prostitución infantil en Tailandia..."

Emiratos Arabes Unidos

223. En septiembre de 1992 el Relator Especial se puso en comunicación con el Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos en relación con la práctica que presuntamente tiene lugar en ese país. Según la denuncia, niños que se compran en la India, el Pakistán, Bangladesh y el Afganistán son conducidos a los Emiratos Arabes Unidos donde se les obliga a hacer de camelleros en carreras de camellos sumamente peligrosas. La información reveló el caso de dos muchachos de Bangladesh, de 8 y 10 años respectivamente, quienes fueron condenados a dos meses en un centro correccional por matar a palos a un camellero de 6 años en un centro camellero. El presunto motivo del homicidio fue el temor de que la víctima les quitara su medio de ganarse la vida. Según los informes, el juez del caso declaró que el trato sufrido por los muchachos como camelleros les había inducido a cometer el delito.

224. En noviembre de 1992 el Gobierno respondió negativamente a la comunicación como sigue: (fragmento)

"1. El Estado de los Emiratos Arabes Unidos concede la máxima importancia al cuidado y la promoción del niño, de conformidad con su fe religiosa, la Constitución, la legislación nacional y las normas y prácticas tradicionales..."

3. La legislación de los Emiratos Arabes Unidos prohíbe estrictamente la venta y trata de niños, así como su explotación y malos tratos..."

8. Las autoridades competentes están completando las leyes y reglamentos nacionales en la materia, en particular el deporte de las carreras de camellos... Debe señalarse que recientemente se ha creado un sindicato que abarca a todos los clubes que practican ese deporte como primera medida para regularlo.

9. A este respecto se han aclarado las circunstancias en que dos niños de Bangladesh golpearon a otro en una disputa. Este incidente no tuvo ninguna relación con las carreras de camellos. Es un tipo de disputa que sucede frecuentemente entre individuos y los niños comparecieron ante el tribunal quien los confió a un reformatorio juvenil, y fueron entregados a sus tutores legales quienes se encargan de su protección y cuidado.

10. Las denuncias contra el Estado son infundadas..."

Observaciones analíticas

225. El Relator Especial aprecia enormemente la información facilitada por los distintos países en las comunicaciones citadas y acoge con agrado la cooperación de los gobiernos que han respondido.

226. Según las diversas informaciones recibidas, la situación de los niños en los casos de carreras de camellos, pedofilia, prostitución y pornografía con niños son motivo de preocupación en varias regiones en las que, según los informes, tienen lugar esas prácticas. Evaluaciones independientes y una vigilancia constante a nivel nacional y local deberían contribuir a aclarar las cuestiones planteadas. Esto debe ir acompañado de medidas preventivas y correctivas que se indican en las recomendaciones siguientes.

V. RECOMENDACIONES

A. De carácter general

227. En el anterior informe al Relator Especial se hicieron varias recomendaciones. Se invita a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales a tenerlas presentes y a facilitar su aplicación y evaluación a nivel nacional e internacional.

228. Todos los países deberían reunir constantemente información actualizada sobre las materias a que se refiere este mandato, y deberían enviarlas al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a los organismos y personal competentes para su reunión, análisis y difusión. Con este fin debería crearse o designarse un centro nacional de coordinación, centro que debería estar enlazado eficazmente con el Relator Especial. La insuficiencia de los datos debería superarse mediante la designación de una unidad, en el marco del centro nacional de coordinación mencionado, para reunir y difundir la información pertinente. Debería fomentarse la cooperación en estas cuestiones entre individuos y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

229. Es esencial realizar más visitas exteriores a los países desarrollados y en desarrollo para que el Relator Especial pueda llevar a cabo la labor asignada en su mandato, a fin de tener acceso a la información local.

230. Debería fomentarse la comunicación del Relator Especial con los Estados, en beneficio de los niños afectados, y los Estados deberían responder efectivamente a esas comunicaciones. Los Estados también deberían iniciar investigaciones independientes y encargarse de la vigilancia constante a nivel nacional, a fin de completar la labor del Relator Especial.

231. Los Estados deberían adherirse a todos los instrumentos pertinentes sobre derechos humanos y aplicarlos de manera efectiva. En particular, deberían adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño y deberían aplicarla íntegramente a nivel nacional y local. El mencionado centro de coordinación debería reunir información en las cuestiones reguladas por esos instrumentos y remitirla regularmente a los mecanismos internacionales que se ocupan de los derechos humanos, incluido el Relator Especial, en particular de las cuestiones relacionadas con la infancia.

232. La Comisión de Derechos Humanos debería fomentar la difusión del Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y del proyecto de programa de acción para la erradicación de la explotación del trabajo de los niños, a las organizaciones nacionales e internacionales y a la comunidad mundial. Debería pedirse a los Estados que aplicaran esos programas y que informaran sobre los progresos realizados a la Comisión de Derechos Humanos anualmente.

233. La Comisión de Derechos Humanos debería iniciar un diálogo intersectorial basado en la idea de un consorcio de desarrollo para los derechos del niño, con todos los organismos internacionales que se ocupan de

la ayuda y la asistencia al desarrollo relacionados con las cuestiones incluidas en este mandato. Entre esos organismos figuran el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, así como los organismos regionales y bilaterales de asistencia. El objetivo sería insistir más en los derechos del niño en todas las estrategias de desarrollo. Esto estaría relacionado con el desarrollo y con otros organismos a nivel nacional y local para estimular la reorientación de las estrategias de desarrollo, su aplicación efectiva y la asignación adecuada de recursos y medios presupuestarios.

234. La Comisión de Derechos Humanos debería establecer un "foro de acción" dedicado a los niños y los medios de comunicación, en colaboración con los medios mundiales de comunicación, a fin de alentarles a reunir y difundir información sobre los temas de este mandato; esto contribuiría a que lo invisible resultara más visible y a movilizar al público general para que participe en la protección de los niños.

235. La Comisión de Derechos Humanos debería iniciar una red pro infancia y antidelincuencia, con la Interpol, la policía nacional, las autoridades de inmigración encargadas de hacer aplicar la ley y los grupos comunitarios locales, a fin de ponerse en guardia contra el abuso y la explotación de los niños, especialmente en las cuestiones comprendidas en este mandato. En esta red cada entidad debería tener una célula que se ocupara específicamente de las cuestiones de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a fin de promover la vigilancia constante y las medidas correspondientes.

236. La Comisión de Derechos Humanos debería velar por que las cuestiones de derechos humanos ocupen un lugar destacado en el programa de la próxima Conferencia Mundial de Derechos Humanos. La estrategia apuntaría a estimular "una familia mundial para la protección del niño", con objeto de consolidar una amplia gama de iniciativas encaminadas a proteger a los niños en dificultad.

237. La Comisión de Derechos Humanos debería alentar a todos los Estados a crear o a designar una "alianza para la protección del niño" a nivel nacional y local, a fin de emprender una especie de "vigilancia común" para denunciar los abusos y la explotación de los niños y actuar contra ellos. De la alianza deberían formar parte los dirigentes locales, las organizaciones religiosas, los representantes de jóvenes y niños, las organizaciones no gubernamentales, los grupos de padres, el sector mercantil, los medios locales de comunicación y las autoridades interesadas.

238. La Comisión de Derechos Humanos debería colaborar con las entidades mundiales interesadas en cuestiones militares, tanto gubernamentales como no gubernamentales, a fin de asegurar que en los conflictos armados no se utilice a los niños y se abuse de ellos; los niños deberían protegerse como "una zona de paz". Esto debería hacerse en coordinación con el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y otras organizaciones humanitarias.

239. La Comisión de Derechos Humanos debería establecer estrechos contactos con la UNESCO y las organizaciones educacionales nacionales e internacionales para lanzar un "programa de los derechos del niño" en todas las esferas de la enseñanza académica y no académica. Esto contribuiría a despertar la conciencia respecto de las cuestiones de los derechos del niño, tanto en los niños como en los adultos; esto tendría también efecto preventivo, ya que el conocimiento de los problemas permitiría a las personas interesadas prevenir o evitar las formas de abuso y explotación de la infancia.

240. La Comisión de Derechos Humanos debería movilizar al sector mercantil, en particular las federaciones de empleadores, los sindicatos, las empresas dedicadas a las actividades de esparcimiento, los hoteles y las agencias turísticas, así como la Organización Mundial de Turismo, para que cooperen con ella y para promover una estrategia mundial de protección de la infancia. Esto podría hacerse por medio de un "código comercial de conducta para la protección de los niños", que expresaría los medios de prevenir y eliminar la explotación infantil. La presión que unas empresas ejercerían sobre otras en el sector mercantil sería un elemento importante de las sanciones sociales contra los autores de abusos, tanto actuales como potenciales.

241. En vista del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y del Año Internacional de la Familia, que se avecinan, la Comisión de Derechos Humanos debería colaborar con todos los Estados y con las organizaciones nacionales e internacionales para prestar particular atención a las cuestiones de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que puedan perjudicar a las poblaciones indígenas y a la familia.

242. Dado que los trabajos del Relator Especial se ven afectados cada vez más por limitaciones técnicas y de otro tipo, debería apoyarse su mandato para asegurar que pueda funcionar eficazmente.

B. De carácter específico

243. Se invita a los Estados y a las organizaciones nacionales e Internacionales a tener presentes las estrategias de prevención, protección y rehabilitación, a los efectos de limitar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de estas tres estrategias comportan la planificación, ejecución y evaluación, tanto a corto como a largo plazo. De las tres estrategias, la más inmediata, a corto plazo, es la estrategia de protección. Con leyes, políticas y órganos de ejecución adecuados se puede influir inmediatamente sobre la situación, siempre que exista la voluntad política y social de hacerlas realidad. Esto es tanto más significativo cuanto que lo que está en juego es la delincuencia y sólo haciendo cumplir la ley con eficacia podrá reducirse a corto plazo. Los objetivos realizables dependen de una estrecha coordinación y de asignaciones presupuestarias suficientes, tanto a nivel nacional como local, en particular a nivel federal y estatal.

1. Prevención

244. Un ámbito prioritario de acción es la prevención. Esto suele depender de estrategias eficaces contra la pobreza, un mayor acceso a las corrientes de información, la enseñanza, el estímulo y la movilización de la conciencia de

la comunidad, la satisfacción de las necesidades básicas, las oportunidades de empleo y la creación de formas alternativas de ocupación.

245. Dado que muchas formas de la venta de niños, de la prostitución infantil y de la utilización de niños en la pornografía guardan relación con la decadencia y la desintegración de la familia, se requieren medidas para vigorizar esta institución. Entre dichas medidas pueden incluirse los servicios de asistencia social y las subvenciones a la familia y a los hijos.

246. Dado que una causa primera y fundamental de la explotación de los niños es la delincuencia, deberían ampliarse las medidas contra la delincuencia y fomentarse al máximo la participación de la comunidad en las medidas de precaución para proteger a los niños como parte de un programa de "vigilancia comunitaria". Estas medidas están relacionadas con la protección más eficaz de los niños, según se indica a continuación.

2. Protección

247. La protección de los niños frente a los abusos y la explotación dependen de leyes y políticas eficaces, y de su aplicación a nivel nacional y local. Dado que todos los países ya disponen de leyes que pueden utilizarse para proteger a la infancia, es decir la legislación penal, deberían aplicarse con mayor ahínco. Cuando haya lagunas en la legislación, los Estados deberían estudiar la posibilidad de adoptar leyes específicas contra la venta y la trata de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

248. En muchas partes del mundo hay que mejorar la calidad de las fuerzas de policía, las autoridades de inmigración, los jueces, los inspectores y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Los bajos sueldos y la insuficiente formación en materia de derechos del niño suelen conducir a deficiencias en la aplicación de la ley y a la corrupción. Los mejores funcionarios necesitan incentivos y formación en el servicio, para dar prestaciones de calidad. Los peores elementos deben ser identificados y castigados por ser parte en el sistema criminal.

249. Hay que destacar la responsabilidad del cliente o del consumidor en el abuso y la explotación de los niños. Por ejemplo, esto supone inculpar a los clientes de las prostitutas infantiles y a los que poseen pornografía en la que se utilizan niños.

250. Dada la conducta delictiva de quienes van al extranjero para cometer actos contra niños en otros países, en particular como parte del turismo sexual, la jurisdicción penal de los países de origen debería extenderse de forma que comprendan los actos de los nacionales aunque se cometan en el extranjero.

251. Es necesario mejorar las relaciones entre la Interpol y la policía nacional para detectar las redes internacionales dedicadas a la explotación y abuso de los niños. En todos los países la policía nacional debería disponer de una sección y una unidad especiales encargadas del problema de la explotación y abuso de los niños.

252. Deberían promoverse los grupos comunitarios, incluidos los grupos infantiles y juveniles, como parte de un programa de "vigilancia comunitaria" y un planteamiento participatorio para avisar de las violaciones que pueden cometerse, y para detectar y denunciar los abusos y la explotación de niños.

253. Los Estados deberían fomentar, por medios bilaterales y de otro tipo, los programas de intercambio entre las autoridades de hacer cumplir la ley, así como los programas relacionados con la formación, para hacer frente a la trata transnacional de niños. Por ejemplo, esto puede consistir en enviar a personal de policía a otros países para seguir el rastro de sus propios nacionales cuando haya una amenaza para los niños de esos países. Esto puede facilitarse aumentando el intercambio de información, tales como las listas de pedófilos conocidos y datos relacionados con esta delincuencia.

254. Dado que la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a veces son transnacionales, deberían ampliarse los acuerdos de extradición para facilitar el traslado de los presuntos delincuentes con objeto de ser juzgados en el país en el que se ha cometido el abuso.

3. Rehabilitación

255. Deberían adoptarse medidas correctivas para ayudar a los niños víctimas de abusos y explotación. Entre ellas pueden incluirse las actuaciones judiciales, tales como la persecución penal de los autores de abusos, junto con la asesoría jurídica y los remedios médicos sociales, tales como hospicios, servicios de asesoramiento y otros servicios de apoyo.

256. Debería prestarse particularmente atención a la trata de niños entre diferentes países. Esto requiere las debidas salvaguardias para su retorno a sus países de origen. Las entidades bilaterales y de otro tipo encargadas de ese retorno deben ser evaluadas por un órgano de vigilancia independiente.

257. Deberían prestarse servicios a las personas con problemas de salud, en particular VIH y SIDA. Entre éstos deben figurar los servicios médicos y comunitarios para ayudar a los niños y a sus familias, así como las medidas para protegerlos contra la discriminación y otros males.

258. Es preciso investigar más a fondo el cuadro psicológico de los pedófilos. Eso tal vez requiera servicios médicos y psiquiátricos para las personas de conducta desviada, más que soluciones penales per se.

4. Venta de niños

259. Teniendo presente la necesidad de conectar las medidas de prevención, protección y rehabilitación, deberían apoyarse los esfuerzos para ultimar la convención sobre las adopciones internacionales. Debería promoverse la adhesión a los instrumentos vigentes a nivel regional e internacional, en particular el Convenio de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños. Deberían establecerse autoridades competentes nacionales e internacionales para facilitar el retorno del niño que haya sido secuestrado.

260. Debería fomentarse una mayor cooperación entre la policía y los servicios de inmigración para prevenir posibles abusos en las adopciones en otro país. Esto podría comprender la investigación de los solicitantes de visados y los intercambios de información entre los oficiales consulares de los países que envían y los países receptores.

261. Habría que facilitar servicios encargados de asesorar, buscar padres adecuados a los niños y supervisar las adopciones, procediendo al consiguiente seguimiento.

262. Deben estudiarse las posibilidades de adopción en el país antes de recurrir a la adopción en otro país; las leyes y políticas nacionales han de brindar protección contra las actividades de las agencias de adopción y de los intermediarios independientes sin escrúpulos que pueden desembocar en la venta de niños. Dado que los niños tienen derecho a una identidad, deberían tener derecho a investigar sus orígenes y a tener acceso a los registros que contengan información sobre sus padres biológicos.

263. Ha de facilitarse ayuda y asistencia a los padres biológicos, junto con oportunidades de empleo, para que puedan conservar a sus hijos y no se vean obligados por la pobreza a cederlos.

264. Cuando se descubre que los padres han vendido a sus hijos para una adopción, deberían existir asistentes sociales encargados de vigilar la conducta de tales padres si se les devuelven sus hijos. Eso tal vez tenga que ir acompañado de servicios de asesoramiento y sistemas de apoyo, para crear un mayor sentido de responsabilidad en los padres para con sus hijos.

265. Debe existir en cada país un registro y un organismo central que coordine las adopciones locales y las realizadas en otro país. Estarían encargados del registro de las agencias de adopción y garantizarían que no surgieran prácticas indebidas.

266. Por lo que respecta al trabajo de los niños, se requiere un enfoque integrado y multidisciplinario para ayudar a los niños trabajadores y a sus familias. Adoptaría, entre otras cosas, la forma de subvenciones a la familia, oportunidades de empleo y horario flexible en las escuelas.

267. Debe hacerse cumplir la ley con mayor rigor en el caso del trabajo de los niños y ofrecerse más incentivos al comportamiento ejemplar de las personas encargadas de hacer cumplir la ley. Deben erradicarse todos los vestigios de trabajo en servidumbre, y debería atenderse a la difícil situación de las niñas.

268. Debe concederse mayor protección al trabajo de los niños que sean emigrantes ilegales o indocumentados. Los niños en esta situación sólo deberían ser deportados a sus respectivos países de origen si se garantizan los derechos humanos fundamentales y su seguridad. Para ello deberían tenerse en cuenta las normas internacionales pertinentes sobre los derechos de los trabajadores migrantes.

269. Debería prestarse mayor atención a la difícil situación de los niños utilizados en el trabajo doméstico; tal vez se requieran disposiciones legislativas para prevenir los abusos en esta esfera.

270. Es menester mayor vigilancia en lo que respecta a la venta de niños para trasplante de órganos. Los países deberían procurar que existan leyes nacionales que prohíban la venta de órganos y que esas leyes se apliquen de forma efectiva. El sector médico debería adoptar un código de deontología médica, similar a los principios rectores sobre el trasplante de órganos, de la Organización Mundial de la Salud, y practicarlo estrictamente.

271. Se necesitan leyes, políticas y un código de deontología médica para impedir la comercialización de la fertilización in vitro y de las madres subrogadas. Debería recabarse la estrecha cooperación de la profesión médica para establecer las normas para estas prácticas. También se necesitan acuerdos bilaterales y transfronterizos para impedir la "búsqueda de foro" en relación con los servicios que dan lugar a abusos.

272. Los Estados deberían elevar a los 18 años la edad de alistamiento y prohibir el uso de niños soldados menores de esa edad. Cuando se capturan en combate niños soldados, ha de respetarse su condición de prisioneros de guerra. Es necesario entablar un diálogo con los militares tanto de las fuerzas gubernamentales como no gubernamentales para prohibir la utilización de niños soldados. A efectos de promover la adhesión a los instrumentos y principios internacionales de derechos humanos, se necesitan salvaguardias para todos los niños que se encuentran en situaciones de conflicto armado.

273. En todos los países debería establecerse un registro central de niños desaparecidos, y deberían promoverse intercambios transfronterizos de información para averiguar el paradero de esos niños.

5. Prostitución infantil

274. Para abordar este problema es necesario un planteamiento integrado y multidisciplinario teniendo presente el Programa de Acción, antes mencionado, bajo los auspicios de la Comisión de Derechos Humanos. Tal vez haya que reformar las leyes nacionales para ampliar la jurisdicción, a fin de que comprendan los delitos de los nacionales del país cometidos contra niños en otros países.

275. Es necesario prestar asistencia a las familias y a los niños para sacarlos de la pobreza que lleva a los niños a la prostitución y empuja a los padres a vender a los hijos. Se requiere la vigilancia de la conducta paterna y la supervisión por asistentes sociales, así como servicios ocupacionales, subsidios familiares y acceso a la educación, para estimular cambios de conducta en los padres y para proteger a los hijos.

276. En los países que aún no existan, debería haber leyes y políticas para castigar la conducta de los clientes e intermediarios en los casos de prostitución infantil. También podrían estudiarse las posibilidades de la presión que pueden ejercer entre sí las empresas del sector privado.

277. Debe protegerse a los niños migrantes que ejercen la prostitución, hayan o no entrado ilegalmente en el país. Debería prestarse ayuda para impartir enseñanza y ofrecer otras ocupaciones. Es preciso garantizar su seguridad y sus derechos humanos, con la debida vigilancia, si han de ser devueltos a su país de origen.

278. No deben ser objeto de discriminación ni de medidas inhumanas los niños dedicados a la prostitución que padezcan VIH o SIDA. Deberían fomentarse los servicios de apoyo, entre ellos, subvenciones, atención médica y alojamiento.

279. Debe prestarse mayor atención al tráfico internacional de niños y su relación con las redes de delincuentes. A fin de detener a los culpables es deseable la cooperación bilateral y otras formas de cooperación transfronteriza, con la ayuda de la Interpol.

280. Debe desalentarse el turismo sexual, y el sector de los servicios, sobre todo las agencias de turismo, debe actuar con más responsabilidad en esta materia. A este respecto aún han de ampliarse al máximo las funciones de la Organización Mundial de Turismo; debería promoverse un código de deontología para las agencias de turismo a fin de impedir la explotación de los niños.

281. Deben concederse incentivos, como por ejemplo exenciones fiscales, a las iniciativas no gubernamentales y de las comunidades en materia de programas de ayuda destinados a los niños y sus familias.

282. El intercambio de listas de pedófilos entre países puede contribuir a impedir que las mismas personas cometan los mismo delitos, por lo que debería fomentarse.

283. Deben modificarse las tradiciones que perpetúan la prostitución infantil no sólo mediante la promulgación de nuevas leyes, sino también proporcionando una base de educación más amplia y sensibilizando a la comunidad. A veces, también podrían utilizarse incentivos fiscales para inculcar cambios positivos de conducta, a fin de ayudar a los niños.

284. En las aulas debería plantearse con más claridad la cuestión de la prostitución infantil para avisar a los niños de los peligros. Esto es particularmente importante en la enseñanza primaria, ya que muchos niños, por falta de medios, no pasan a la enseñanza secundaria sino que entran en el mercado de trabajo bajo la amenaza inminente de explotación.

6. Utilización de los niños en la pornografía

285. El Programa de Acción antes mencionado debería aplicarse plenamente a nivel nacional. Deberían enmendarse las leyes para que tuvieran en cuenta la llegada de nuevas tecnologías, que, de lo contrario, se utilizarían para la pornografía con niños. También pueden extenderse a los delitos cometidos por los nacionales de un país contra niños en otros países.

286. Debe defenderse el principio de la responsabilidad de los consumidores, como en el caso de la prostitución infantil. La responsabilidad debe extenderse a las personas que posean material pornográfico, además de a quienes lo producen y distribuyen.

287. Deben aplicarse medidas tanto médicas como jurídicas a los casos de utilización de niños en la pornografía. Tal vez fueran necesarios servicios de asesoramiento y rehabilitación tanto para la víctima de los abusos sexuales como para quien los comete.

288. La policía, los funcionarios de aduanas y los funcionarios de correo necesitan coordinar más estrechamente sus esfuerzos para poner freno a la circulación de material pornográfico. Para ello son necesarios acuerdos tanto bilaterales como de otro tipo.

Notas

1/ Información básica: V. Muntarbhorn, Venta de Niños, documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1991/51 (28 de enero de 1991); Venta de Niños, documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1992/55 (22 de enero de 1992). H. Van Loon, Informes sobre adopción entre países (La Haya: Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, 1990), pág. 20.

2/ Draft articles of a convention on international cooperation and protection of children in respect of inter-country adoptions (La Haya: Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, 1991).

3/ Report of the Regional Expert Meeting on Protecting Children's Rights in Inter-country Adoptions and Preventing Trafficking and Sale of Children (Manila, abril de 1992) (Ginebra: Defensa de los Niños - Internacional (DNI), 1992).

4/ DNI, Rumania: The Adoption of Roumanian Children by Foreigners (Ginebra: DNI, 1991).

5/ International Children's Rights Monitor, 9 (2) (1992), pág. 23.

6/ Children's Rights International (CRI), Children without Childhood: Violations of Children's Rights in Guatemala (Swarthmore, Penn., CRI, 1990), pág. 17.

7/ Report of Americans for Open Record (AMFOR), presentado al Relator Especial en 1992.

8/ Ibid.

9/ Los siguientes países han ratificado la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Irlanda, Israel, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza y Yugoslavia. La adhesión de México tuvo lugar en 1991.

10/ Report of the International Expert Group Meeting on the Instrumental Use of Children in Criminal Activities (mayo, 1992), (Roma: Ministerio Italiano de Justicia, 1992).

11/ Child Workers in Asia, 8 (3) (julio-septiembre de 1992), pág. 20.

12/ Ibid., pág. 22.

13/ G. Pradhan, "Girl Child in Nepal: A Neglected Majority", Voice of Child Worker, 10 (marzo de 1991), pág. 3.

14/ "Situation of Working Children in the Philippines", estudio presentado en la tercera Reunión consultiva sobre los niños trabajadores en Asia (Bangkok, 25 a 28 de marzo de 1992), pág. 3.

- 15/ Pu Ngai, "Child Labour in the People's Republic of China", estudio presentado en la tercera Reunión consultiva sobre niños trabajadores en Asia (Bangkok, 25 a 28 de marzo de 1992), pág. 4.
- 16/ Child Workers in Asia, *op. cit.*, pág. 25.
- 17/ Ibid., pág. 26.
- 18/ International Children's Rights Monitor, *op. cit.*, pág. 8.
- 19/ S. Williams, Child Workers in Portugal (Londres: Internacional antiesclavista, 1992).
- 20/ OMS, Human Organ Transplantation (Ginebra: OMS, 1992), pág. 7.
- 21/ Ibid., págs. 7 a 9.
- 22/ Report of the First Meeting of the Working Group on Organ Transplantation (Estrasburgo, 8 a 10 de enero de 1992, Consejo de Europa, 1992).
- 23/ Ibid., pág. 10.
- 24/ "The Organs Bazaar", India Today (31 de julio de 1990), pág. 33.
- 25/ "India outlaws trade in human organs", British Medical Journal (23 de mayo de 1992), pág. 1333.
- 26/ International Children's Rights Monitor, *op. cit.*, pág. 12.
- 27/ Véase además Children of War: Report of the Raoul Wallenberg Conference (Estocolmo, 31 de mayo a 2 de junio de 1991).
- 28/ M. T. Dutli, "Captured Child Combatants", International Review of the Red Cross (septiembre de 1990), pág. 278.
- 29/ N. Boothby A. Sultan y P. Upton, Children of Mozambique: The Cost of Survival (Washington, Comité de Estados Unidos para los Refugiados, 1991), pág. 6.
- 30/ R. M. Ressler, J. M. Tortorici y A. Marcelino, Children in Situations of Armed Conflicts (UNICEF, de próxima publicación), pág. 117.
- 31/ Children Worldwide, 19 (2) (1992), pág. 40.
- 32/ Véase R. O'Grady (editor), Children in Prostitution: Victims of Tourism in Asia (Bangkok: End Child Prostitution in Asian Tourism, 1992).
- 33/ People of the Philippines v. H. J. Ritter, caso N° 88.582 (5 de marzo de 1991).
- 34/ Children in Prostitution: Victims of Tourism in Asia, *op. cit.*, pág. 61.

- 35/ G. Pradhan, op. cit., pág. 25.
- 36/ The Flesh Trade (Karachi: Lawyers for Human Rights and Legal Aid, 1991).
- 37/ Children Worldwide, op. cit., pág. 38.
- 38/ Ibid., pág. 37.
- 39/ Beyond Rhetoric: A New Agenda for Children and Families, Final Report on Children (Washington, 1991), pág. 284.
- 40/ I. Walz, "We Demanded Political Action", en Children in Prostitution: Victims of Tourism in Asia, op. cit., pág. 16.
- 41/ Report of the 1st International Symposium of Offences against Children and Young Persons (Lyon, 7 a 9 de abril de 1992) (Interpol, 1992), págs. 5 y 6.
- 42/ Ibid., pág. 3.
- 43/ "Jeune et prostitué dans un pays pourtant riche", informe presentado por DNI-Canadá, al Relator Especial, 1991.
- 44/ Children in Prostitution: Victims of Tourism in Asia, op. cit., pág. 58.

Anexo I

LISTA DE LOS ESTADOS QUE HAN ENVIADO RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE
LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS
EN PORNOGRAFIA, DISTRIBUIDO POR EL RELATOR ESPECIAL EN 1991*

Alemania	Honduras
Argelia	Indonesia
Australia	Italia
Austria	Japón
Bahamas	Jordania
Bangladesh	Kenya
Barbados	Malasia
Brasil	Malta
Burkina Faso	Marruecos
Canadá	Mauricio
Colombia	Myanmar
Côte d'Ivoire	Pakistán
Cuba	Paraguay
Chad	Polonia
Chile	Qatar
Dominica	República Arabe Siria
Ecuador	Rwanda
Egipto	Santa Sede
España	Senegal
Estados Unidos	Sierra Leona
Etiopía	Suiza
Filipinas	Uruguay
Grecia	Zimbabwe

* El texto del cuestionario figura en el documento E/CN.4/1992/55,
anexo I.

Anexo II

CUESTIONARIO RELATIVO A LA VENTA DE ORGANOS DE NIÑOS,
DISTRIBUIDO POR EL RELATOR ESPECIAL EN 1992

Interpretación de algunos de los términos utilizados en el cuestionario

A los efectos del presente cuestionario:

Por "niño" se entiende, según lo definido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 1990, "todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

"Venta de niños" debe considerarse un término flexible debido a las distintas nociones de "venta" y de "contratos" que existen en los regímenes nacionales, de entre las que cabe destacar la siguiente definición derivada de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, de 1956: "La transferencia de un niño de una parte (incluidos los padres biológicos, sus tutores o alguna institución) a otra, por cualquier motivo, a cambio de una compensación financiera o de otra índole".

1. ¿Es su país parte en los instrumentos multilaterales relativos a la prevención y eliminación de la venta de niños (por ejemplo, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1990 y diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo)?
2. ¿En qué medida es efectiva la aplicación de esos instrumentos a nivel nacional? Sírvase evaluar los aspectos positivos y negativos.
3. ¿En qué medida la prevención y eliminación de la venta de niños depende de las estrategias y organismos internacionales de desarrollo? ¿Cómo debería fomentarse una colaboración e interacción más eficaces?
4. ¿Tiene su país algún acuerdo bilateral y regional con otros países para prevenir y eliminar la venta de niños en relación con el trasplante de órganos? Sírvase facilitar ejemplos.
5. La venta de niños se efectúa principalmente para el trasplante de órganos. ¿En qué medida y de qué maneras y formas se cometen estas violaciones de los derechos de los niños en su país? Sírvase dar detalles.
6. ¿Cuáles son las causas últimas de la venta de niños en su país, si existe este fenómeno?
7. ¿Qué obstáculos o problemas obstaculizan la prevención y eliminación de la venta de niños y, en particular, del trasplante de órganos?
8. ¿Qué medidas o actividades (por ejemplo, políticas nacionales para la infancia; proyectos para ayudar a los niños y a sus familias; incentivos para una aplicación más efectiva de las leyes; vigilancia de la comunidad; participación de las instituciones gubernamentales, las organizaciones no

gubernamentales y el sector privado, etc.) se han adoptado o se están adoptando para prevenir y eliminar la venta de niños? Sírvase facilitar ejemplos y evaluar los aspectos positivos y negativos.

9. ¿Qué leyes nacionales existen para prevenir y eliminar la venta de niños en relación con el trasplante de órganos? Sírvase facilitar los títulos de las leyes, sus fechas y referencias; adjúntense los textos si es posible.

10. ¿En qué medida son eficaces esas leyes y cuáles son las sanciones previstas? Sírvase evaluar los aspectos positivos y negativos.

11. ¿Se han incoado procesos penales en causas por venta de niños relacionadas con trasplantes de órganos? Sírvase dar detalles y estadísticas.

12. ¿En los planes nacionales de desarrollo, en las políticas nacionales en materia de juventud e infancia y en otros programas nacionales se mencionan explícitamente objetivos y medidas concretos para prevenir y eliminar la venta de niños relacionada con el trasplante de órganos?

13. ¿Cómo se aplican? Sírvase evaluar los aspectos positivos y negativos.

14. Sírvase facilitar ejemplos de las medidas y actividades (por ejemplo, programas, proyectos) para aplicar esos planes.

15. ¿Cuáles son los recursos presupuestarios disponibles para esas medidas y actividades? ¿Son suficientes?

16. ¿Cuáles son las instituciones y asociados encargados de la aplicación de esos planes (por ejemplo, gubernamentales, no gubernamentales, comunitarios, infantiles, etc.)?

17. ¿Cómo se evalúan esos planes? ¿Quién los evalúa? ¿Existen medidas de seguimiento?

18. ¿Qué otros recursos y medidas se requieren para poner en práctica esos planes?

19. ¿Existen leyes, políticas, medidas y presupuestos (por ejemplo, asistencia al desarrollo, bienestar social) para ayudar a las familias que corren el riesgo, inconsciente o involuntariamente, de verse implicadas en la venta de niños?

20. ¿Existen leyes, políticas, medidas y recursos presupuestarios (por ejemplo, asistencia al desarrollo, bienestar social) para contribuir a elevar la posición de las mujeres y niñas que, de otro modo, se verían implicadas en la venta de niños?

21. ¿Existen leyes, políticas, medidas y recursos presupuestarios (por ejemplo, asistencia al desarrollo, bienestar social) para impedir que clientes o consumidores se vean implicados en la venta de niños? ¿Existen sanciones contra quienes participan en la explotación de niños de esa manera?

22. ¿Existen leyes, políticas, medidas y recursos presupuestarios para impedir que el sector mercantil (es decir, la industria turística, los propietarios de fábricas, la industria cinematográfica, etc.) se dediquen a la venta de niños o participen en ella? ¿Existen sanciones contra quienes participan en la explotación de niños de esa manera?

23. ¿Existen leyes, políticas, medidas y recursos presupuestarios para ayudar al personal encargado de hacer cumplir la ley a prevenir y eliminar la venta de niños? ¿Existen sanciones contra quienes abusan de sus atribuciones? ¿Existen incentivos (por ejemplo, una paga mejor) para quienes desempeñan bien sus funciones?

24. ¿Existen leyes, políticas, medidas y recursos presupuestarios para ayudar a las organizaciones no gubernamentales a prevenir y eliminar la venta de niños?

25. ¿Existen leyes, políticas, medidas y recursos presupuestarios para ayudar a las instituciones comunitarias y a su personal es decir, a grupos religiosos, grupos dedicados a la juventud y a la infancia, dirigentes locales a prevenir y eliminar la venta de niños?

26. ¿Existen leyes, políticas, medidas y recursos presupuestarios para ayudar a los medios de información a prevenir y eliminar la venta de niños?

27. ¿Existen leyes, políticas, medidas y recursos presupuestarios para ayudar a los grupos y asociaciones profesionales (por ejemplo, asociaciones médicas, asociaciones jurídicas) a prevenir y eliminar la venta de niños?

28. ¿Hay asistencia jurídica disponible para las familias, tutores o representantes de los niños víctimas de las ventas? Sírvase facilitar ejemplos y evaluar los aspectos positivos y negativos.

29. ¿Existen programas y medidas de rehabilitación, públicos o privados, para las víctimas de la venta de niños? Sírvase dar ejemplos y evaluar los aspectos positivos y negativos, en particular ventajas e inconvenientes que tienen para los niños. Sírvase hacer sugerencias sobre la manera de mejorar esos programas.

30. ¿Existen programas y medidas de rehabilitación, públicos o privados, para las personas que explotan a los niños y abusan de ellos, especialmente si existen motivos psicológicos para esa conducta delictiva? Sírvase dar ejemplos y evaluar los aspectos positivos y negativos.

31. ¿En qué medida se trata la cuestión de la venta de niños en la enseñanza académica (por ejemplo, a nivel primario, secundario y superior)? Sírvase describir el contenido y la forma de la enseñanza (por ejemplo, si se imparte dentro de los cursos existentes).

32. ¿En qué medida se trata la cuestión de la venta de niños en la enseñanza extracadémica (por ejemplo, los programas extraescolares y a través de la radio y la televisión)? Sírvase facilitar ejemplos.

33. ¿En qué medida participan los medios de información en la obtención y difusión de información sobre estas cuestiones?

34. ¿Existe una institución u órgano encargado de reunir datos sobre estas cuestiones? Sírvase facilitar ejemplos de los tipos de información recogida, sus aspectos positivos y negativos.

35. ¿Cuál es el actual estado de las investigaciones sobre estas cuestiones? ¿Qué es lo que se ha hecho y qué es lo que se necesita?

Sírvase agregar las sugerencias o recomendaciones que considere oportunas. Tenga la amabilidad de facilitar los textos de los documentos que mencione, siempre que sea posible.

Anexo III

LISTA DE LOS ESTADOS QUE HAN ENVIADO RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE
LA VENTA DE ORGANOS DE NIÑOS, DISTRIBUIDO POR EL RELATOR ESPECIAL
EN SEPTIEMBRE DE 1992

Australia	Jordania
Austria	Noruega
Brasil	Polonia
Bulgaria	Rwanda
Burundi	San Marino
Colombia	Santa Sede
Cuba	Singapur
Chile	Sudáfrica
China	Sudán
El Salvador	Suecia
España	Suiza
Iraq	Tailandia
